

Universidad Nacional de Rosario

Facultad de Humanidades y Artes

Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en Bibliotecología y  
Documentación

**El rol de los profesionales bibliotecarios en la legislación provincial: el caso  
de la Provincia de Santa Fe.**

Autora: Zeni, Karina Ivonne

[karinazeni@gmail.com](mailto:karinazeni@gmail.com)

Tutora: Zoppi, Carolina

Año de Ingreso: 2021

Fecha de Entrega: 22 de Febrero de 2025

## Dedicatoria

A mi esposo Adrián, mis hijos Belén y Nicolás y mis padres Myriam y Rubén a quienes les resté tiempo y dedicación pero nunca dejaron de apoyarme y brindarme su amor y contención, sin ellos no hubiera sido posible este trabajo.

A mi compañera de estudio, amiga y sostén, Daniela Olalla, sin ella no hubiera llegado al final.

A la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario por reabrir la Licenciatura en un tiempo en donde el mundo entero atravesaba uno de los momentos más difíciles: la pandemia por COVID-19; agradecer también al Decano Prof. Alejandro Vila y a la Coordinadora del Área de Capacitación Continua, Mg. Norma Placci y a todo su equipo de trabajo que pudieron hacerlo posible.

A la comunidad educativa de la Facultad, pero muy especialmente al Prof. Nicolás Tripaldi y a mi tutora Prof. Carolina Zoppi, por su paciencia, sus consejos y su guía permanente.

## INDICE

|                                         |    |
|-----------------------------------------|----|
| 1. Introducción                         | 4  |
| 1.1 Planteamiento del problema          | 4  |
| 1.2 Objetivos del trabajo               | 6  |
| 1.2.1 Objetivo general                  | 6  |
| 1.2.2 Objetivos específicos             | 6  |
| 1.3 Justificación                       | 6  |
| 2. Detalles de la problemática          | 7  |
| 2.1 Selección de la información         | 7  |
| 2.2 Marco teórico                       | 8  |
| 2.2.1 Políticas públicas                | 9  |
| 2.2.2 Bibliotecas escolares             | 10 |
| 3. Investigación                        | 14 |
| 3.1 Metodología de la investigación     | 14 |
| 3.2 Antecedentes                        | 15 |
| 3.2.1 Políticas bibliotecarias          | 16 |
| 3.2.2 Legislación internacional         | 16 |
| 3.2.3 Legislación nacional              | 24 |
| 3.2.3.1 Constituciones                  | 25 |
| 3.2.3.2 Leyes nacionales de educación   | 27 |
| 3.2.3.3 Leyes provinciales de educación | 35 |
| 3.2.3.4 Reglamentaciones provinciales   | 36 |
| 4. Conclusiones finales                 | 42 |
| 5. Recomendaciones                      | 43 |
| 6. Bibliografía                         | 44 |
| Anexo A Ley 26917                       | 54 |

“Una biblioteca escolar con un bibliotecario escolar cualificado  
es un factor importante en el desarrollo de una educación de  
calidad... La sociedad que invierte en bibliotecas escolares  
para sus hijos, invierte en su propio futuro.”

International Association of School Librarianship

## 1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo se encuadra en la etapa final del cursado de la Licenciatura en Bibliotecología y Documentación, la misma se cursó en la Facultad de Humanidades y Artes perteneciente a la Universidad Nacional de Rosario.

En la presente investigación nos proponemos retomar una serie de inquietudes relativas al trabajo realizado en la Subcomisión de Bibliotecas de Instituciones Educativas de la Red Nacional de Asociaciones de Bibliotecarios de Argentina (RENABIA) de la cual la investigadora formó parte desde el año 2015 al 2021. La misma se conformó para analizar las distintas normativas que tenían las provincias que conforman el territorio nacional en cuanto a educación y en particular a Bibliotecas Escolares para poder realizar un aporte a la redacción de la reglamentación de la Ley N°26917. Cada una de las provincias que participaron en ese momento compartió sus normativas vigentes y se buscaron normativas de las provincias que no estaban representadas en RENABIA por no tener una Asociación Profesional de Bibliotecarios activa.

Consideramos que la realidad de los bibliotecarios y las bibliotecas escolares dentro de las leyes y reglamentaciones que posee cada provincia, es dispar.

### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El sistema educativo es en sí, uno de los pilares más importantes de una sociedad cuyo objetivo es velar por el desarrollo integral de las personas, fomentando e inculcando los

derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos para integrarlos a la sociedad. Sin embargo, a pesar de su valor, el componente educativo, muchas veces, ha sido dejado de lado por el Estado.

Si se analiza el sistema educativo argentino actual muchas deficiencias van a revelarse y entre ellas podemos enumerar planes de estudios obsoletos, escasez de formación profesional, falta de personal en las escuelas, falta de recursos como lo son conectividad, energía eléctrica y gas, entre otros; de aquí, se deduce que la situación de las bibliotecas escolares, las cuales son parte de este sistema educativo, tampoco son la excepción.

Consideramos que la biblioteca escolar desempeña un papel crucial dentro del sistema respaldando la educación de los estudiantes durante su trayecto escolar, satisface sus necesidades de información, promueve el pensamiento crítico, fomenta la lectura y el uso adecuado de la información. También debemos destacar el apoyo que brinda a docentes y personal directivo. Sin embargo, en la práctica, su verdadero valor rara vez es reconocido por la comunidad estudiantil, por el personal docente y mucho menos por los agentes del gobierno.

Gracias al trabajo de investigación realizado, podemos señalar que las bibliotecas escolares no son una prioridad en las políticas educativas. La falta de integración adecuada de las bibliotecas escolares en el sistema educativo representa un problema a nivel estatal, y por lo tanto, un gran desafío en el ámbito educativo. Al analizar las diferentes legislaciones que reglamentan la educación en las provincias se notó que algunas no tenían legislación actualizada, que no contemplaban la biblioteca escolar dentro de sus leyes y tampoco normaban el rol profesional.

De lo expuesto hasta aquí surgen los siguientes interrogantes: ¿Cuáles son las legislaciones vigentes, en cuanto a educación primaria, en la Provincia de Santa Fe? ¿Existe dentro de la normativa vigente alguna que contemple el rol del profesional bibliotecario? ¿Cómo afecta esta situación al desarrollo de las bibliotecas escolares de la Provincia de Santa Fe? ¿Afecta la política educativa o la falta de las mismas, en la Provincia de Santa Fe al desempeño del profesional bibliotecario? ¿Es necesario tener una reglamentación específica y actualizada en cuanto a Bibliotecas Escolares dentro de la Provincia de Santa Fe?

## 1.2 OBJETIVOS DEL TRABAJO

### 1.2.1 Objetivo General

Analizar la relevancia de la reglamentación vigente en cuanto al rol de los Bibliotecarios de Bibliotecas Escolares de la Provincia de Santa Fe, con el propósito de comprender cómo las políticas públicas impactan en el desempeño profesional.

### 1.2.2 Objetivos Específicos

- Relevar las normativas nacionales y provinciales en cuanto a las políticas públicas para Bibliotecas Escolares.
- Relevar las normativas nacionales y provinciales en cuanto al rol del bibliotecario escolar.
- Determinar el nivel de actualización de dichos documentos (vigencia/obsolescencia)

## 1.3 JUSTIFICACIÓN

Como se ha planteado en puntos anteriores, el tema a investigar es la legislación escolar de la Provincia de Santa Fe y en particular sobre la profesión bibliotecaria dentro del ámbito de las Bibliotecas Escolares de Escuelas Primarias Públicas Diurnas, la cual genera consecuencias en el desempeño laboral y profesional del bibliotecario dentro de dichas instituciones educativas.

El presente trabajo pretende dar luz, luego de haber indagado las legislaciones respectivas, si existen o no leyes, decretos, reglamentaciones o digestos a nivel nacional y provincial, vigentes y actualizados a los tiempos que vivimos, que describan y normen el rol del bibliotecario escolar en la Provincia de Santa Fe.

A través de esta investigación pretendemos contribuir al campo profesional ya que el análisis de las normativas en cuanto a educación, podrá contribuir a una mejor visualización del estado legislativo actual dentro del país y específicamente en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Consideramos que las proyecciones del presente trabajo impactarán en documentos base para la realización de investigaciones que puedan orientar a los equipos de gestión ministerial a la futura redacción de normativas específicas que contemplen a los profesionales de la información dentro del sistema educativo. También facilitará la creación de un contexto

propicio que aporte lineamientos guías para fijar políticas de gobierno orientadas al fortalecimiento de los profesionales de la información y las bibliotecas escolares a nivel nacional o regional y la conformación de equipos interdisciplinarios de trabajo.

## 2. DETALLE DE LA PROBLEMÁTICA

### 2.1 SELECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

En esta sección plantearemos las estrategias de búsquedas que se aplicaron para recabar las fuentes de información que se utilizaron en la presente investigación.

Empezamos con una búsqueda general del tema a investigar con base en el planteamiento del problema realizado. Luego, en un segundo momento, profundizamos y analizamos las fuentes compiladas, teniendo en consideración las fechas de publicación, idioma, región y otros criterios diversos de inclusión y exclusión lo cual nos permitió encontrar la información más relevante y pertinente para este trabajo.

La búsqueda bibliográfica la realizamos en las bases de datos de EBSCO<sup>1</sup> y ERIC<sup>2</sup> y en los repositorios digitales de SciELO<sup>3</sup>, Dialnet<sup>4</sup> y Redalyc<sup>5</sup>. Los términos y operadores booleanos que utilizamos fueron school libraries AND Argentine, luego de analizar los documentos recuperados consideramos reformular la búsqueda por lo que los términos que utilizamos posteriormente fueron school library AND public policies OR public politics OR educational policies. También buscamos en repositorios digitales nacionales tales como Sistema Nacional de Repositorios Digitales<sup>6</sup>, Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional del Litoral<sup>7</sup>, RepHip UNR<sup>8</sup> y Memoria Académica<sup>9</sup>. Los términos y operadores booleanos que utilizamos fueron bibliotecas escolares AND Argentina y bibliotecas escolares AND políticas públicas OR políticas educativas.

Antes de continuar haremos un paréntesis para definir base de datos y repositorio digital.

---

<sup>1</sup> EBSCO: <https://www.ebsco.com/es>

<sup>2</sup> ERIC: <https://eric.ed.gov/>

<sup>3</sup> SciELO: <https://www.scielo.org/es/>

<sup>4</sup> Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/>

<sup>5</sup> Redalyc: <https://redalyc.org/>

<sup>6</sup> SNRD: <https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/>

<sup>7</sup> Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional del Litoral: <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/>

<sup>8</sup> RepHip UNR: <https://rephip.unr.edu.ar/home>

<sup>9</sup> Memoria Académica: <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/>

- **Base de Datos.**

Conjunto de registros organizados en forma sistemática y que corresponden por lo general a fuentes secundarias, esto es, a referencias bibliográficas, documentales o informativas. Se organiza en forma automática, conforme a un programa informático específico. Antes del apogeo de Internet, los bancos de datos se diferenciaban de las bases de datos en que los primeros contenían información original, y las últimas, referencias de esa información original. Hoy las nuevas tecnologías han desdibujado en parte esa distinción, ya que muchas bases permiten el acceso al documento original mediante hipervínculos. (Monfasani, 2016, pp 276)

- **Repositorio Digital.**

Es un lugar, un depósito, un archivo, cuyo objetivo es preservar contenidos y facilitar su acceso. Es un concepto muy amplio que va más allá de la digitalización de documentos. Los contenidos pueden ser textuales, visuales, sonoros, audiovisuales. Pueden ser de dos tipos: 1. Temáticos: por su origen pueden ser creados por instituciones académicas, de investigación, u otros organismos. Giran en torno a una disciplina científica o disciplinas relacionadas. Reúnen, preservan y proporcionan acceso a producción académica. 2. Institucionales (RI): reúnen, preservan, difunden y dan acceso a la producción intelectual de los miembros de una comunidad científica. Posibilitan aumentar la visibilidad de la institución y de sus investigadores, y fomentan el acceso a la producción científica. (Monfasani, 2016, pp 305)

## 2.2 MARCO TEÓRICO

Identificamos como punto de inicio en la presente investigación una introducción en el tema partiendo desde conceptos básicos como lo son el de políticas públicas y luego el de Biblioteca Escolar haciendo especial hincapié en las directrices de IFLA/UNESCO (International Federation of Library Associations and Institutions/ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) para las bibliotecas escolares, específicamente en su punto 3 que hace mención al profesional bibliotecario y su rol en las bibliotecas escolares.

### 2.2.1 ¿Qué son las políticas públicas?

De acuerdo con Ortegón (2015)<sup>10</sup>, Harold Lasswell y Daniel Lerner fueron los pioneros en acuñar el término ciencias de la política en 1951, definiéndolo como la disciplina que se dedica al estudio de las políticas públicas. Su obra *The Policy Science: Recent Developments in Scope and Method* marcó un hito, dando inicio a los esfuerzos para analizar los problemas públicos, tanto aquellos que afectan a la sociedad en su conjunto como los que inciden en el colectivo. En esta obra revolucionaria, identificamos dos necesidades fundamentales de esta amplia disciplina: en primer lugar, la necesidad de abordar teóricamente los problemas públicos y el desafío que representan para la capacidad gubernamental, y en segundo lugar, la necesidad de realizar investigaciones utilizando preceptos y modelos estadísticos y matemáticos, aplicando el método científico para respaldar el proceso de toma de decisiones. Lasswell también instó a que otras disciplinas de las ciencias sociales contribuyeran con sus métodos y conocimientos científicos para mejorar la comprensión de los problemas públicos, las soluciones y la toma de decisiones correspondiente.

Siguiendo esta línea, Ortegón (2015) menciona que Thomas Dye, en el año 1972, agregó otro principio a las ciencias políticas, enfocándose en que las políticas públicas se refieren a las acciones que el gobierno elige llevar a cabo o no. Se centró en definir el alcance de las políticas públicas y sostuvo que el Estado es el principal actor en la toma de estas decisiones. Ampliando aún más el panorama, Ortegón (2015) señala que en 1978, Jenkins consideró las políticas públicas como un proceso dinámico que consiste en decisiones interconectadas, influenciadas por las conductas e intereses de diversos actores.

Actualmente, Martínez Rizo (2018)<sup>11</sup> define las políticas públicas como un conjunto de acciones cuyo objetivo principal es el beneficio público. Estas acciones son dictadas por las autoridades en colaboración con agentes sociales y se caracterizan por ser deliberadas, legítimas y públicas. Están dirigidas hacia sectores específicos de la sociedad y deben ser objeto de consulta y debate con dichos actores.

Por otro lado, Neves y Aguiar (2017)<sup>12</sup> conciben las políticas públicas como el conjunto de comportamientos que orientan esfuerzos hacia el logro de objetivos, reflejando decisiones

---

<sup>10</sup> Ortegón, E. (2015). *Políticas públicas: métodos conceptuales y métodos de evaluación*. (pp. 27-31). Universidad Continental, Fondo Editorial.

<sup>11</sup> Martínez Rizo, F. (2018). Reflexiones sobre las políticas educativas. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 48(2), 72-95. <https://doi.org/10.48102/rlee.2018.48.2.47>

<sup>12</sup> Neves, B.C., y Aguiar, N. C. (2017). Políticas públicas de informação e Bibliotecas Escolares: panorama brasileiro. *Informação & Sociedade: Estudos*, 27(3), 73-86. Recuperado de <https://periodicos.ufpb.br/ojs/index.php/ies/article/view/33296>

tomadas por el gobierno. Estas políticas tienen como finalidad proporcionar oportunidades, a través de la democracia y la igualdad de acceso, para que diversos grupos sociales marginados ejerzan plenamente su ciudadanía.

Resumiendo, las políticas públicas son planes de acción diseñados por las autoridades gubernamentales en colaboración con actores sociales, con el propósito de abordar problemas de naturaleza pública y promover el orden y el beneficio social.

### 2.2.2 Bibliotecas escolares

Para culminar con las conceptualizaciones tenemos que las bibliotecas escolares según Buonocore (1976)<sup>13</sup>, son un “órgano auxiliar y complementario de la escuela facilitando a los niños el material bibliográfico para el estudio y solución de sus problemas y deberes de clase.” (p.76)

Caicedo Molina y Calle García (2019)<sup>14</sup> identifican las bibliotecas escolares como espacios donde se conserva la colección de documentos de una institución educativa y que están abiertos a la comunidad estudiantil para su uso libre y espontáneo. Asimismo señalan que este tipo de bibliotecas desempeñan un papel fundamental en la promoción de prácticas de lectura, lo cual es esencial en el proceso de aprendizaje y el logro de los objetivos educativos.

Por su parte, Gómez-Hernández (2013)<sup>15</sup> sostiene que estas instituciones tienen la capacidad de fomentar la adopción de hábitos y valores democráticos, así como la internalización de prácticas colaborativas y respetuosas en el entorno escolar. No obstante, también se destaca la evolución de las bibliotecas escolares desde el modelo tradicional hacia nuevas tendencias relacionadas con los cambios que se produjeron en la escolarización. Según Gasque y Casarin (2016)<sup>16</sup>, los elementos tradicionales que se utilizaban para diseñar y gestionar una biblioteca escolar ahora se consideran obsoletos.

---

<sup>13</sup> Buonocore, D. (1976). *Diccionario de Bibliotecología: Términos relativos a la Bibliotecología, Bibliografía, Bibliofilia, Biblioteconomía, Archivología, Documentología, Tipografía y materias afines.* (pp. 76). Marymar.

<sup>14</sup> Caicedo Molina, G. y Calle García, R. (2019). Prácticas lectoras en la biblioteca escolar: una perspectiva de la formación de usuarios a partir de la pedagogía crítica. *ReHuSo: Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales*, 4(1), 128-137. <https://doi.org/10.33936/rehuso.v4i1.2123>

<sup>15</sup> Gómez-Hernández, J. (2013). Unir educación y bibliotecas: la evolución de un reto permanente. *Profesional de la información*, 22(2), 101–105. <https://doi.org/10.3145/epi.2013.mar.01>

<sup>16</sup> Gasque, K. y Casarin H. (2016) Bibliotecas escolares: tendências globais. *Em Questão*, 22(3), 36-55. <http://dx.doi.org/10.19132/1808-5245223.36-55>

Castrillón (1982)<sup>17</sup> define a la biblioteca escolar como una institución del sistema social que organiza materiales bibliográficos, audiovisuales y otros medios, poniéndolos a disposición de una comunidad educativa. Para continuar asegura que la biblioteca escolar forma una parte integral del sistema educativo y comparte sus objetivos, metas y también sus fines. Es un instrumento del currículo que permite la promoción de la lectura y la formación de actitudes científicas. Representa el elemento que moldea a los individuos para fomentar un aprendizaje de forma continua, fomenta la creatividad, la comunicación entre pares, brinda apoyo a los docentes en sus capacitaciones y les otorga información certera para la toma de decisiones dentro del aula. También brinda apoyo y asesoramiento a los padres de familia y a diversos agentes de la comunidad.

Martínez de Sousa (2004)<sup>18</sup> por su parte define al bibliotecario escolar “como un bibliotecario especialmente preparado para el desempeño de las funciones en la biblioteca escolar, lo que presupone poseer conocimientos de pedagogía, psicología, etc.” (p. 115)

Por otra parte cabe destacar que el acceder a la educación es uno de los derechos humanos fundamentales, sin él no se pueden ejercer los demás derechos. La Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, (en adelante ONU) (1989)<sup>19</sup>, en su artículo 29 señala que uno de los objetivos principales es el desarrollo de su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental hasta el máximo de sus posibilidades. Es así como la Asociación Internacional de Bibliotecarios Escolares<sup>20</sup> manifiesta en el año 1993, mediante una declaración institucional que la educación a la que tienen derecho todos los niños y niñas deberá favorecer su cultura general y permitirles desarrollar aptitudes y su juicio individual en condiciones de igualdad de oportunidades ya que dicha educación hará de cada niño y niña un miembro útil de la sociedad. Para tal fin la escuela tiene una multiplicidad de recursos y agentes, pero el más destacado de todos es indudablemente, la biblioteca escolar ya que juega un papel central en las metas de aprendizaje y los objetivos educativos de la escuela. La existencia y uso de una biblioteca escolar es una parte vital de la educación gratuita y obligatoria. Una biblioteca escolar es fundamental para el desarrollo de la personalidad humana y para el progreso espiritual, moral, social, cultural y económico de la sociedad.

---

<sup>17</sup> Castrillón, S. (1982). *Modelo flexible para un sistema nacional de bibliotecas escolares*. OEA.

<sup>18</sup> Martínez de Sousa, J. (2004). *Diccionario de bibliología y Ciencias Afines*. Trea.

<sup>19</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf)

<sup>20</sup> International Association of School Librarianship (1993). *Declaración de política de la IASL sobre bibliotecas escolares*. [https://iasl-online.org/about/organization/sl\\_policy.html](https://iasl-online.org/about/organization/sl_policy.html)

Esta asociación también dispone que los bibliotecarios escolares sean personal calificado con estudio en biblioteconomía y que además tengan formación docente.

En las Normas para Bibliotecas Escolares, redactadas por la Asociación Americana de Bibliotecas Escolares (1963)<sup>21</sup>, encontramos que “las bibliotecas escolares han alcanzado un mayor grado de desarrollo en aquellos estados en donde existe supervisión sobre ellas.” (p. 27). Estas normas prevén en su capítulo 6 la creación de una Supervisión de Bibliotecas Escolares que funciona como una dirección general dentro de un programa establecido para desarrollar y mejorar los servicios y recursos de los bibliotecarios escolares. Dicha persona con títulos en la profesión, es uno de los múltiples especialistas de enseñanza dentro del sistema educativo (p. 35). Luego, en el capítulo 7, podemos apreciar que se refiere al rol del profesional bibliotecario aduciendo que:

Un personal competente y eficaz es la clave del éxito de los servicios de una buena biblioteca escolar. No importa cuál sea la extensión de las colecciones, cuán amplio el presupuesto o qué espaciosos los locales, una biblioteca escolar no puede operar como una verdadera fuerza educativa dentro del sistema de la escuela si el número de empleados es inadecuado o si los bibliotecarios no cumplen a cabalidad los requisitos indispensables para desempeñar sus cargos. (AASL, p. 46)

Desde el punto de vista de la IFLA/UNESCO (2015)<sup>22</sup>, en su documento Directrices para la Biblioteca Escolar, podemos apreciar que la Biblioteca Escolar es el espacio de aprendizaje físico y digital de una escuela donde la lectura, la investigación, la indagación, el pensamiento, la imaginación y la creatividad son fundamentales en el viaje del conocimiento de los estudiantes para su crecimiento personal, social y cultural.

Para la IFLA/UNESCO la biblioteca escolar debe tener también tres características vitales, ellas son:

- Un bibliotecario escolar calificado con educación formal en bibliotecología escolar, que tenga la experiencia profesional requerida para los roles de instrucción, desarrollo de

---

<sup>21</sup> American Association of School Librarians (1963). *Normas para las Bibliotecas Escolares*. Unión Panamericana, Organización de los Estados Americanos. Sitio URL de AASL: <https://www.ala.org/aasl>

<sup>22</sup> International Federation of Library Associations and Institutions. (1995). *Bibliotecários Escolares: Linhas de Orientação Para os Requisitos de Competência*. IFLA Professional Reports N° 41. <https://www.calameo.com/books/0005103368b5969485e10>

lectura y alfabetización, administración bibliotecaria, compromiso en su participación dentro de la comunidad educativa, etc.

- Proporcionar colecciones diversas y específicas de alta calidad que respalden los planes de estudios oficiales de la escuela.
- Tener una política y un plan explícitos para un crecimiento y desarrollo continuo.

También expresa que:

Se insta a los gobiernos, a través de sus ministerios responsables de la educación a desarrollar estrategias, políticas y planes que implementen los principios de este manifiesto. También se afirma que la biblioteca escolar debe administrarse dentro de un marco de política bien estructurado y que la política bibliotecaria debe diseñarse en función de las políticas existentes a un nivel superior y de las necesidades de las escuelas donde está inserta. (IFLA, 2015, p.13)

En el capítulo 2, las Directrices de IFLA/UNESCO (2015) versan que como responsabilidad de las autoridades locales, regionales y nacionales, las bibliotecas escolares deben estar respaldadas por leyes y por políticas específicas. Luego en el capítulo 3 relatan que el bibliotecario escolar es un miembro titulado de la plantilla con la responsabilidad de planificar y administrar la biblioteca escolar.

Como refiere IFLA, las bibliotecas escolares deben estar respaldadas por leyes, y para ello se retrocederá en el tiempo y se volverá al año 1884 en Argentina. Aquí las Bibliotecas escolares tienen su primera aparición y forman parte de la Ley Nacional N° 1420<sup>23</sup> de educación común, laica, gratuita y obligatoria, en el decisorio que se encuentra dentro del artículo 42 donde vincula la creación de bibliotecas populares distritales con las escuelas, se repite tal decisorio en el artículo 57. Esta ley destina el capítulo 7 completo a las Bibliotecas Populares y a la creación de una Biblioteca Pública de Maestros en cada capital provincial. En dicha Ley se prevé también fondos destinados al equipamiento bibliográfico de la biblioteca.

Con estos primeros lineamientos de la política educativa argentina, se vislumbra el objetivo de organizar los servicios bibliotecarios dentro del campo de la educación.

---

<sup>23</sup> ARGENTINA. (1884) Ley 1420 de Educación Común.  
<http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/5421.pdf>

### 3. INVESTIGACIÓN

#### 3.1 METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Si bien a nivel nacional existe y está vigente la Ley N°26917 que crea el Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas: ¿las reglamentaciones provinciales son dispares en cuanto a replicar esta normativa? Y en el caso específico de la Provincia de Santa Fe ese proceso no se produjo ya que no está incluido en la legislación vigente.

En función de responder a la pregunta formulada, en el trascurso de la investigación procederemos a verificar la siguiente hipótesis: Si no existe una legislación parangonable a la legislación nacional en la Provincia de Santa Fe, entonces el quehacer del profesional bibliotecario y desarrollo de las bibliotecas escolares está condicionado.

El presente trabajo se iniciará con una investigación con enfoque cualitativo y estructurado en la forma de estado del arte que buscará explorar las leyes y comprender el rol de los profesionales bibliotecarios dentro de la legislación nacional y provincial de educación en la Provincia de Santa Fe, la cual producirá un acercamiento al objeto de análisis. Elegimos este enfoque debido al potencial que posee para analizar en profundidad las políticas públicas a través de una revisión documental de leyes y normativas. La metodología que utilizaremos para la presente investigación será el análisis documental de normas, leyes, constituciones, digestos, decretos, etc., que se encuentren a nivel nacional y provincial.

Para esta investigación proponemos categorías y subcategorías de análisis: la profesión bibliotecaria y dentro de ella de qué forma se abordan las políticas públicas, y las políticas educativas (normativas, leyes, constituciones, digestos, decretos, etc.), que se encuentren vigentes en el territorio nacional. Luego se analizará las bibliotecas escolares de escuelas primarias diurnas de gestión estatal y en esta categoría, el rol profesional de los bibliotecarios que aquí se desempeñan y las políticas públicas que la norman. Particularmente se analizará el caso de la Provincia de Santa Fe.

La tabla presentada a continuación grafica el esquema de las categorías<sup>24</sup>:

---

<sup>24</sup> Las categorías representadas en la tabla son producto del análisis realizado por la investigadora.

| <b>Categorías</b>       | <b>Subcategorías</b>                                     |
|-------------------------|----------------------------------------------------------|
| Profesión Bibliotecaria | Políticas públicas                                       |
|                         | Políticas Educativas                                     |
|                         | Políticas Bibliotecarias                                 |
|                         |                                                          |
| Bibliotecas escolares   | Rol profesional                                          |
|                         | Políticas públicas formuladas para bibliotecas escolares |

TABLA I. Categorización de temas a investigar

La población objeto de estudio en la presente investigación estará constituida por las leyes y normativas relacionadas con la educación en la Provincia de Santa Fe que tengan un impacto directo en las Bibliotecas Escolares y en la profesión bibliotecaria.

Para el presente trabajo de investigación efectuaremos un análisis documental, no se seleccionará una muestra específica de leyes, sino que realizaremos una revisión total de las leyes y normativas disponibles.

La recolección de datos se realizará a través de una revisión exhaustiva de documentos legales, normas, decretos, digestos y resoluciones ministeriales utilizando fuentes oficiales. Luego se procederá al análisis de los documentos legales identificando las categorías de análisis mencionadas anteriormente.

### 3.2 ANTECEDENTES

En este capítulo procederemos a desarrollar el tema de forma más estrecha en cuanto a políticas públicas, legislación y bibliotecas escolares, con el fin de proporcionar un marco de información sobre las principales legislaciones a nivel mundial, nacional y provincial.

Consideramos que aunque la legislación, políticas, orientaciones y directrices sobre cada tema pueden ser inadecuados o no implementarse en la práctica, la bibliografía sugiere que es necesario contar con marcos de referencia que sean sólidos y actualizados.

Particularmente sobre las normativas que regulan a las bibliotecas escolares Durban

Roca y García Ferrero (2008)<sup>25</sup> opinan que son sumamente necesarios los marcos de referencia ya que éstos son instrumentos que nos permiten que los recursos se utilicen de forma continuada y que las acciones se desarrollen en la misma dirección y con la misma responsabilidad.

### 3.2.1 Políticas Bibliotecarias

Realizaremos una breve descripción de lo que son las políticas bibliotecarias, ya que van de la mano de la profesión bibliotecaria.

Según el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>26</sup>, que fue promulgada por la ONU en 1948, se legitima universalmente el derecho a la cultura y a la información en favor de la demanda social de la información y la cultura ocasionando, así, la obligatoriedad del estado a garantizar esos derechos humanos. Si lo trasladamos a la política bibliotecaria el estado tiene la responsabilidad de posibilitar la práctica de este derecho, mediante la creación de sistemas bibliotecarios como garantes de derecho que posee todo individuo de acceder a la cultura y a la información.

García Martínez (2003)<sup>27</sup> define la política bibliotecaria como un conjunto de decisiones adoptadas por el estado, inspirados en los principios bibliotecológicos. Éstas decisiones deben satisfacer las necesidades de información de los individuos llevando a cabo un plan de acción que organice los recursos humanos, materiales, jurídicos, institucionales y financieros que establezca un sistema bibliotecario que proporcione el acceso y uso de la información a toda la población que así lo requiera.

A nivel internacional se han recabado los principales documentos, legislaciones y directrices, éstos han sido ordenados cronológicamente y de los cuales se realiza, a continuación de la tabla, un breve resumen con los aspectos más relevantes de cada uno.

### 3.2.2 Legislación Internacional

---

<sup>25</sup> Durban Roca, G. y García Guerrero, J. (2008). Contribución de la biblioteca escolar al desarrollo de las competencias lectora e informacional. *Mi biblioteca: la revista del mundo bibliotecario*, 13, 56-65. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2593438>

<sup>26</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/english>

<sup>27</sup> García Martínez, A. T. (2003). Política bibliotecaria: Convergencia de la política cultural y la política de información. *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, 18(71), 26-37. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=802555>

## LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

AÑO

|                                                                                                           |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| DIRECTRICES PARA LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE BIBLIOTECAS ESCOLARES Y CENTROS DE RECURSOS. (UNESCO) | 1978 |
| DECLARACIÓN DE POLÍTICA SOBRE BIBLIOTECAS ESCOLARES. (IASL)                                               | 1993 |
| BIBLIOTECARIOS ESCOLARES: DIRECTRICES SOBRE LAS COMPETENCIAS NECESARIAS. (IFLA)                           | 1995 |
| MANIFIESTO IFLA/UNESCO DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR (IFLA, UNESCO)                                            | 2000 |
| DIRECTRICES IFLA/UNESCO PARA LA BIBLIOTECA ESCOLAR. (IFLA, UNESCO)                                        | 2002 |
| PROCLAMACIÓN SOBRE LA BIBLIOTECA ESCOLAR: UNA BIBLIOTECA PARA CADA ESCUELA. (IASL, IFLA, ENSIL)           | 2010 |
| DIRECTRICES DE LA IFLA PARA LA BIBLIOTECA ESCOLAR                                                         | 2015 |

TABLA II. Legislaciones y Directrices Internacionales sobre Bibliotecas Escolares.

*DIRECTRICES PARA LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE BIBLIOTECAS ESCOLARES Y CENTROS DE RECURSOS:* El presente documento publicado por la UNESCO, en realidad fue escrito por Carroll y Beilke en 1978 y como bien indica el título ofrece diversas directivas para la planificación y organización de bibliotecas escolares, a las que a lo largo del documento las autoras denominan como school library media centre. El documento trata sobre las características que debe reunir el personal, la selección y adquisición de materiales y como deben estar provistas las instalaciones. La introducción es un desarrollo del por qué son necesarias este tipo de bibliotecas en todos los centros educativos explicando también cuáles son sus objetivos. Posee dos apéndices, uno data de los pasos previos a la escritura de estas directrices y el otro apéndice son tablas con la cantidad de personal requerido por estudiante, la segunda tabla nos indica la cantidad de material bibliográfico y audiovisual que debe tener la biblioteca por estudiante y la tercera es la cantidad de superficie en metros cuadrados por estudiante. Luego aparece un extenso glosario, el cual explica términos nuevos para la época tales como audiovisual material, computer assisted instruction o school library media specialist. Dicho glosario define a school library media centre como “una colección de materiales impresos y audiovisuales centralizados en cada escuela bajo la supervisión de especialistas de la biblioteca escolar profesionalmente calificados.”<sup>28</sup> Luego al school library media specialist como “la persona calificada profesionalmente en bibliotecología, educación, materiales audiovisuales, la cual es responsable de la toma de decisiones y de ayudar y orientar docentes y alumnos.”<sup>29</sup>

<sup>28</sup> Traducción de la investigadora

<sup>29</sup> Traducción de la investigadora

*DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA IASL SOBRE BIBLIOTECAS ESCOLARES:* esta declaración versa de que la existencia y uso de la biblioteca escolar es vital dentro de los derechos de los niños y las niñas a recibir educación gratuita y obligatoria, fomentando su cultura general, generando igualdad de oportunidades para desarrollar sus capacidades y pensamiento crítico, expresado así en el 7mo principio de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Niños y Niñas. Este documento contiene los siguientes capítulos desarrollados:

- ✓ Funciones
- ✓ Materiales
- ✓ Instalaciones
- ✓ Personal
- ✓ Educación permanente, habilidades y desarrollo de la alfabetización
- ✓ Apoyo gubernamental y público

La introducción refleja en sus líneas que la biblioteca escolar es fundamental para que el educando desarrolle su personalidad humana y su moral entre otras cualidades. También nos dice que la biblioteca es fundamental para el cumplimiento de metas y objetivos educativos de la escuela. El apartado dedicado a las funciones de la biblioteca escolar, dispone de cuatro ámbitos: informativo, educativo, cultural y recreativo. Dentro del ámbito informativo, establece que la biblioteca escolar debe “proporcionar información confiable, acceso rápido, recuperación y transmisión de la información. La biblioteca escolar debe formar parte de las redes de información regionales y nacionales.”<sup>30</sup> Cuando se analiza el punto que trata sobre el personal, la IASL aboga por que los bibliotecarios escolares sean profesores cualificados con estudios profesionales culminados en bibliotecología.

Culminando con el documento se realiza un apartado especial al desarrollo del último punto del documento sobre el apoyo gubernamental y público, en esta parte es importante lo que resalta la IASL en cuanto a creación, financiación, provisión de cargos y materiales por parte de los gobiernos, los cuales harán de las bibliotecas escolares herramientas principales para la educación, demostrando de esta forma su responsabilidad política por la educación de las niñeces.

*BIBLIOTECARIOS ESCOLARES: DIRECTRICES SOBRE LAS COMPETENCIAS NECESARIAS:* este documento fue redactado por Sigrún Hannesdóttir para IFLA en el año

---

<sup>30</sup> Traducción de la investigadora

1995 y tal como lo indica en su título se centran en las competencias que debe poseer todo bibliotecario escolar, sus responsabilidades, necesidades de formación y destrezas sin olvidar que la formación del bibliotecario escolar es diferente a la del resto de los profesionales de la educación. La autora versa que la biblioteca escolar desempeña un papel fundamental para ayudar a los alumnos a desarrollar destrezas en el uso de las fuentes de información para su escolaridad y su vida futura. En el capítulo que trata sobre la formación profesional, la autora hace referencia a que el bibliotecario escolar debe poseer además de los conocimientos técnicos y de gestión, los cuales describe como componentes esenciales, debe tener también saberes docentes y tecnológicos.

*MANIFIESTO IFLA/UNESCO SOBRE LA BIBLIOTECA ESCOLAR:* cabe destacar que tanto IFLA como UNESCO continúan al día de hoy, ocupándose de las bibliotecas escolares, viéndolas como motores del cambio educativo, motivo por el cual publican en el año 2000 este manifiesto. En el manifiesto convocan a los gobiernos, a través de las autoridades responsables en la cartera de educación, a desarrollar estrategias, políticas educativas y programas que garanticen la implementación de los principios del presente Manifiesto. Estos planes deberían incluir programas de formación inicial y continua a bibliotecarios y docentes. La autora del manifiesto aborda cinco aspectos importantes, los cuales se detallan a continuación:

- ✓ Misión de la Biblioteca Escolar. La biblioteca escolar debe ofrecer su acervo bibliográfico a todos los miembros de la comunidad escolar para que desarrollen pensamiento crítico y utilicen de forma eficaz la información en cualquier formato o soporte. Los bibliotecarios ayudan a utilizar los materiales que se encuentran dentro de las bibliotecas escolares. El bibliotecario debe trabajar en forma conjunta con el docente. El acceso a los servicios y colecciones debe inspirarse en las Declaraciones de los Derechos Humanos de la ONU y no habrá censura ideológica, política o religiosa ni deberá haber presiones comerciales.
- ✓ Financiación, legislación y redes bibliotecarias. La biblioteca escolar es responsabilidad de las autoridades locales, regionales y nacionales, por lo cual debe tener apoyo de una legislación y de políticas específicas. También debe disponer de financiación periódica destinada a personal, equipamiento, materiales y nuevas tecnologías. La biblioteca escolar es colaborador esencial en redes locales, regionales y nacionales de bibliotecas e información.
- ✓ Función. Se destacan las más importantes como crear y fomentar el hábito por la lectura, crear y utilizar información para adquirir nuevos conocimientos, desarrollar la

imaginación, enseñar a los alumnos a utilizar y evaluar la información obtenida en cualquier soporte, formato o medio. Proclamar la idea de la libertad intelectual y el libre acceso a la información, los cuales son indispensables para ser ciudadanos responsables. Promover la lectura, los recursos y los servicios de la biblioteca.

- ✓ **Personal.** La responsabilidad del funcionamiento de la biblioteca escolar recaerá en profesionales cualificados, formados para tal fin. El bibliotecario escolar debe, además de la formación de base, poseer formación continua y especializada.
- ✓ **Funcionamiento y gestión.** Es necesario que la biblioteca escolar posea políticas que definan sus objetivos, prioridades y servicios en función del proyecto educativo. Los servicios de la biblioteca escolar deben ser accesibles a todos los miembros de la comunidad educativa. Se debe garantizar la cooperación con profesores, directivos, otros bibliotecarios y profesionales de la información así como también con las diferentes asociaciones de interés dentro de la comunidad.

*DIRECTRICES DE LA IFLA/UNESCO PARA LA BIBLIOTECA ESCOLAR:* luego de la publicación del Manifiesto en el año 2000, estas dos instituciones publican junto a varios países, las directrices para la biblioteca escolar. Documento organizado en cinco capítulos, los cuales contienen directivas claras para la puesta en práctica de los principios expuestos en el Manifiesto. El objetivo es que sirvan de guía y apoyo a la comunidad bibliotecológica y a los responsables políticos y administrativos nacionales, locales y provinciales.

- ✓ **Capítulo 1. Misión y Política.** Los autores explican cuál debe ser la misión y la política de la biblioteca escolar. También provee de indicadores de rendimiento, de uso, de recursos, cualitativos y de coste para evaluar y supervisar los objetivos de las bibliotecas escolares.
- ✓ **Capítulo 2. Recursos.** Dicho capítulo explica que el presupuesto de la biblioteca escolar debe incluir un monto para materiales, infraestructura, software y licencias. Los autores aconsejan que las bibliotecas escolares deben tener soporte informático, una web con su catálogo en línea, buena iluminación, espacio flexible para diferentes actividades, zonas silenciosas, de producción y de tareas administrativas. La colección debe constar de diez libros por alumno que tiene la institución. La cantidad mínima de títulos relevantes y actuales para todas las edades es de por lo menos 2500 volúmenes.
- ✓ **Capítulo 3. Empleo de personal.** El bibliotecario escolar debe ser un miembro titulado de la plantilla su responsabilidad es la de planificar y administrar la biblioteca escolar. La riqueza y la calidad de los servicios dependen de los recursos de personal

disponibles, es por ello que biblioteca escolar debe tener un número suficiente de miembros según la dimensión de la escuela y los servicios que presta. La plantilla de la biblioteca escolar deberá estar conformada por bibliotecarios escolares titulados y bibliotecarios auxiliares. Su principal función será en contribuir a cumplir la misión y los objetivos de la escuela. El apoyo de la dirección escolar es fundamental si se pretende que la biblioteca pueda cumplir con sus actividades diarias. Es importante que se acepte al bibliotecario como un miembro al mismo nivel que el resto de la plantilla profesional escolar y que se le permita participar en todas las reuniones como director del departamento bibliotecario. La función del bibliotecario auxiliar es mantener al bibliotecario escolar informado y asistirlo en sus funciones. El auxiliar debe contar con formación bibliotecaria básica, las cuales serían préstamo, devolución, procesamiento y estanterías. Un punto importante a tener en cuenta es que el personal de la biblioteca escolar debe tener rigurosos estándares éticos, el trato debe ser igualitario. Los servicios deben adaptarse a las necesidades individuales del usuario. El bibliotecario escolar es un consejero permanente pero no es instructor ni docente.

- ✓ Capítulo 4. **Programas y actividades.** El presente capítulo desarrolla el tipo de cooperación y de actividades curriculares que pueden realizarse desde la biblioteca escolar a nivel nacional y local. Se desarrolla la utilización de recursos, la cooperación con los agentes escolares y con el resto de la comunidad (por ej. los padres), cooperación entre bibliotecas escolares de la misma jurisdicción, etc.
- ✓ Capítulo 5. **Promoción de la biblioteca y del aprendizaje.** Aquí se desarrollan los servicios y medios que ofrecen las bibliotecas escolares. Cada biblioteca escolar debe poseer una política de marketing con estrategias y objetivos a seguir, siendo la más efectiva la formación de usuarios.

*PROCLAMACIÓN SOBRE LA BIBLIOTECA ESCOLAR: UNA BIBLIOTECA PARA CADA ESCUELA.* Esta proclamación está redactada y avalada por las tres entidades más importantes a nivel mundial en el ámbito bibliotecológico, ellas son:

- European Network for School Libraries and Information Literacy (ENSIL)
- International Association of School Librarianship (IASL)
- International Federation of Library Associations (IFLA)

En el texto, los autores enuncian que leer, escribir, comunicar y comprender la información en todos los soportes existentes tiene grandes beneficios económicos y sociales

pero es una realidad también que el garantizar que en cada escuela haya una biblioteca no es una prioridad en las agendas políticas de los países ya que no consideran que las bibliotecas escolares sean una cuestión de política pública nacional. La brecha digital y la división de sociedades y clases entre ricos y pobres, que tan en auge están, son producto, directamente relacionado y arraigado, en la falta de políticas gubernamentales que prescriban por ley que haya una biblioteca en cada escuela. En el siguiente punto de la proclama versa que la información se ha convertido en el recurso estratégico del presente, y durante siglos se consideró que los recursos de información (recopilación, organización, catalogación, indexación, difusión, diseminación, comunicación y, lo más importante, su uso) están bajo el dominio especializado de los bibliotecarios, bibliotecas y de la bibliotecología, pero los profesionales de la información no pueden hacer por sí solos este trabajo, debe haber un trabajo conjunto entre bibliotecarios, docentes y políticos o agentes del gobierno. Las bibliotecas escolares deben ser parte integral en el proceso de aprendizaje de todo estudiante. Se concluye que el rol del bibliotecario escolar es absolutamente crucial para el desarrollo social y económico de cada país. Para que una nación prospere y pueda competir con éxito en el Siglo XXI, dentro del contexto de la Sociedad Global de la Información, es absolutamente necesario que las bibliotecas de todas las escuelas primarias y secundarias (no solamente las universitarias) cuenten con profesionales de la información educativa (bibliotecarios escolares titulados) a tiempo completo.

*DIRECTRICES DE LA IFLA PARA LA BIBLIOTECA ESCOLAR:* Como lo dice el prefacio, estas Directrices constituyen la segunda edición revisada de las Directrices de la IFLA/UNESCO para la Biblioteca Escolar, que fuera escrita en el año 2002 por la entonces llamada Sección de Centros de Recursos y Bibliotecas Escolares. Este documento se diferencia del anterior en extensión y contenido teórico. Posee un capítulo de recomendaciones, las cuales fueron desarrolladas por los autores para que fueran utilizadas por los profesionales de las bibliotecas escolares así como también los responsables de toma de decisiones educativas y para los entes gubernamentales que diseñan las políticas públicas. Las recomendaciones más importantes versan en que debe existir un plan de desarrollo con tres características imprescindibles para el éxito de una biblioteca escolar; un bibliotecario escolar calificado, una colección que apoya el plan de estudios de la escuela; y un plan que sea explícito para el desarrollo y crecimiento continuo de la biblioteca escolar. Debe existir también legislación sobre bibliotecas escolares, a nivel gubernamental apropiado para poder garantizar que las responsabilidades legales estén claramente definidas para el apoyo y la mejora continua de las bibliotecas escolares accesibles a todo el estudiantado.

Esta legislación debe estar vigente para garantizar que las responsabilidades éticas de todos los miembros de la comunidad escolar estén claramente definidas, esto incluye los derechos de acceso igualitario, libre información y privacidad, derechos de autor, propiedad intelectual y el derecho de los niños a saber. Las instalaciones, equipos y colecciones de la biblioteca escolar deben cubrir las necesidades de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y docentes, además deben evolucionar a medida que cambian los planes de estudio y la tecnología. En su introducción estas directrices establecen que una biblioteca escolar equipada adecuadamente y con personal cualificado puede tener un impacto significativo en el rendimiento escolar del estudiantado. Los autores del presente documento indican que “el recurso más importante de una biblioteca escolar es un bibliotecario escolar profesional calificado que colabora para crear las mejores experiencias de aprendizaje, de construcción de conocimiento y significado para los estudiantes” (IFLA, 2015, p. 14). Si la educación está cambiando y con ella los planes de estudio y las tecnologías, las bibliotecas escolares no deben quedar al margen, es necesario nuevos modelos de financiamiento y de legislación, sobre todo en países donde se reducen los costos y el gasto público en escuelas y universidades. Los autores afirman que:

La legislación que rige el desarrollo de las bibliotecas escolares puede incluirse en una Ley de Educación o una Ley de Bibliotecas, en ambas o en ninguna. Los documentos del currículo escolar pueden desarrollarse a nivel nacional o local; estos documentos pueden definir específicamente la misión, el rol y los propósitos de la biblioteca escolar, o pueden guardar total silencio sobre estos asuntos. (IFLA, 2015, p. 15)

A continuación se enumeran los capítulos que componen las Directrices:

- ✓ Capítulo 1. **Misión y Propósitos de una Biblioteca Escolar.** Podemos encontrar la definición de biblioteca escolar, como funciona, el rol dentro de las escuelas, las condiciones que debe tener el programa de una biblioteca escolar eficaz, la visión, misión y servicios de la misma y su evaluación.
- ✓ Capítulo 2. **Marco de referencia legal y financiero para una Biblioteca Escolar.** Las bibliotecas escolares deben estar respaldadas por leyes y políticas específicas, deben contar con fondos suficientes y sostenidos para personal capacitado, materiales, tecnologías e instalaciones adecuadas. Las leyes. Dentro de este capítulo tenemos bases y cuestiones jurídicas y éticas, apoyo e infraestructura para su desarrollo, políticas, planeamiento y fondos.

- ✓ Capítulo 3. **Recursos humanos para una biblioteca escolar.** La calidad de los servicios que brinda la biblioteca escolar dependen principalmente de los recursos humanos que tenga la biblioteca dentro y fuera del recinto. En este capítulo encontraremos el rol y las condiciones del personal, la definición del bibliotecario escolar, las competencias necesarias, el rol del bibliotecario escolar profesional, el rol del personal paraprofesional y el rol y competencias del voluntario de la biblioteca escolar. Como cierre del capítulo están las normas éticas.
- ✓ Capítulo 4. **Recursos físicos y digitales de una biblioteca escolar.** Aquí se encuentra todo lo concerniente a las instalaciones de la biblioteca escolar y su organización espacial, el desarrollo y la gestión de la colección, recursos digitales y compartidos.
- ✓ Capítulo 5. **Programas de actividades de una biblioteca escolar.** La biblioteca escolar es parte integrante de todo proceso educativo. En este capítulo se describen los programas y actividades esenciales para el funcionamiento de una biblioteca escolar
- ✓ Capítulo 6. **Evaluación y Relaciones Públicas en la Biblioteca Escolar.** Los estudiantes que obtienen mejor rendimiento estudiantil en las pruebas estandarizadas, provienen de escuelas con más personal dentro de las bibliotecas y con más accesos a recursos físicos y electrónicos dentro de ellas. Se encontrará dentro de este capítulo todo lo concerniente a marketing bibliotecario, enfoques para un programa de evaluación y relaciones públicas.

### 3.2.3 Legislación Nacional

En los párrafos siguientes haremos un análisis de las leyes y decretos encontrados a nivel nacional y luego de la provincia de Santa Fe. Por cuestiones de jerarquía se analizará siguiendo este orden:

- ✓ Constitución Nacional
- ✓ Constituciones Provinciales
- ✓ Leyes nacionales
- ✓ Leyes provinciales
- ✓ Decretos, resoluciones, reglamentos, circulares, etc.

### 3.2.3.1 Constituciones

#### CONSTITUCIÓN NACIONAL – CONSTITUCIONES PROVINCIALES AÑO<sup>31</sup>

|                                                                                 |      |
|---------------------------------------------------------------------------------|------|
| CONSTITUCIÓN NACIONAL ARGENTINA                                                 | 1994 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE BUENOS AIRES                                          | 1994 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE CATAMARCA                                             | 1988 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DEL CHACO                                                | 1994 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE CHUBUT                                                | 2010 |
| CONSTITUCIÓN CIUDAD AUTÓNOMA BUENOS AIRES                                       | 1996 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE CÓRDOBA                                               | 2001 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE CORRIENTES                                            | 2007 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE ENTRE RÍOS                                            | 2008 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE FORMOSA                                               | 2003 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE JUJUY                                                 | 2023 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE LA PAMPA                                              | 1994 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE LA RIOJA                                              | 2008 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE MENDOZA                                               | 1916 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE MISIONES                                              | 1958 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DEL NEUQUÉN                                              | 2006 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO                                             | 1988 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE SALTA                                                 | 1998 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE SAN JUAN                                              | 1986 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE SAN LUIS                                              | 1987 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE SANTA CRUZ                                            | 1998 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE SANTA FE                                              | 1962 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO                                   | 2005 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR | 1991 |
| CONSTITUCIÓN PROVINCIA DE TUCUMÁN                                               | 2006 |

TABLA III. Constituciones

Se analizaron las constituciones en búsqueda de los términos biblioteca, biblioteca escolar y bibliotecario, el resultado fue el siguiente:

- ✓ Dentro de nuestra Constitución Nacional no aparecen mencionados los términos biblioteca, biblioteca escolar o bibliotecario.

<sup>31</sup> El año que figura de cada Constitución (Nacional y Provinciales) es de la última reforma realizada, ya que es la que analizaremos.

- ✓ Se examinaron las Constituciones de las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ellas analizamos que en sólo 10 constituciones provinciales tienen contemplado el término biblioteca en su texto, las restantes 14, no.
- ✓ De las 10 provincias en las que SI aparece el término biblioteca (Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Neuquén, San Luis, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Jujuy y San Juan) podemos referir que en 7 provincias hace referencia a **bibliotecas públicas, populares y del Poder Judicial**, en las 3 restantes cita a las **bibliotecas escolares**, de éstas 3 ninguna menciona al **bibliotecario escolar**. A continuación haremos una breve descripción de las 10 Constituciones mencionadas anteriormente:

- ✚ La Constitución de la Provincia de Chaco en su artículo 84, inciso 7 dice que: “La Provincia del Chaco, a través de los organismos competentes tiene la responsabilidad de:... 7) Propugnar, en acción concurrente con los cuerpos colegiados, organismos descentralizados y municipios, la creación y sostenimiento de bibliotecas, museos...”(Constitución de la Provincia de Chaco, 1994)
- ✚ La Constitución de la Provincia de Chubut, en su artículo 117, inciso 12 dice que: “Compete al Estado:... 12) Fomentar la creación y enriquecimiento de bibliotecas públicas con sus correspondientes servicios de extensión” (Constitución de la Provincia de Chubut, 2010)
- ✚ La Constitución de la Provincia de Neuquén, en su artículo 108 versa que: “El Estado estimulará y fomentará la creación de bibliotecas populares y ayudará a las existentes.” (Constitución de la Provincia de Neuquén, 2006)
- ✚ La Constitución de la Provincia de San Luis, en su artículo 261, inciso 11 enuncia que: “Son atribuciones y deberes del departamento ejecutivo municipal: ... 11) Fomentar la educación y el desarrollo cultural mediante la participación plena de sus habitantes. Puede crear establecimientos educativos en los distintos niveles y modalidades, de conformidad a las leyes que los reglamentan, y bibliotecas públicas, propendiendo a la formación de las populares” (Constitución de la Provincia de San Luis, 1987)
- ✚ La Constitución de la Provincia de San Juan en su artículo 96 enuncia que: “El Estado promueve la organización, sostenimiento y difusión de museos, bibliotecas populares y de un sistema de bibliotecas públicas de carácter general que garantice el libre acceso al conocimiento a toda la población y fomente el hábito y goce por la lectura, cuyo funcionamiento y distribución geográfica será regulado por la ley.” Y en el artículo 251, inciso 16: “Son

atribuciones comunes a todos los municipios, con arreglo a los principios de sus Cartas y Ley Orgánica, los siguientes: ... 16) Fomentar la educación y el desarrollo cultural mediante la participación plena de sus habitantes. Crear establecimientos educativos en los distintos niveles y bibliotecas públicas, propiciando la formación de las populares” (Constitución de la Provincia de San Juan, 1986)

- ✚ La Constitución de la Provincia de Entre Ríos en su artículo 270 versa que: “El Estado fomenta el funcionamiento de las **bibliotecas escolares y populares**” (Constitución de la Provincia de Entre Ríos, 2008)
- ✚ La Constitución de la Provincia de Formosa en su artículo 93, inciso 12 menciona que: “El Estado Provincial tiene la obligación según corresponda, de determinar, conducir, ejecutar, supervisar, concertar y apoyar la educación del pueblo en todas sus formas, contenidos y manifestaciones. A tal efecto, las leyes que se dicten y las políticas educativas que se fijen deberán contemplar: ... 12) **Que se provea al sistema educativo de bibliotecas**, museos, comedores escolares y recursos auxiliares didácticos.” (Constitución de la Provincia de Formosa, 2003)
- ✚ La Constitución de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en su artículo 58, inciso 8 alude que: “La política educativa provincial se basa en los siguientes principios: ... 8) Estimula y fomenta la creación de **bibliotecas escolares** y populares, y **apoya las existentes.**” (Constitución de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, 1991)
- ✚ Las constituciones de las Provincias de Santiago del Estero y de Jujuy, solo hacen mención de destinar fondos de cobros punitivos a las bibliotecas del Poder Legislativo y Judicial respectivamente.

### 3.2.3.2 Leyes Nacionales de Educación

En este punto analizaremos las leyes de educación vigentes, el estatuto docente nacional y a punto de historización haremos una breve reseña, en cuanto a bibliotecas escolares se refiere, de la Ley 1420. Con éste análisis buscaremos, al igual que en el punto anterior, los términos biblioteca, biblioteca escolar y bibliotecario, aquí el resultado fue el siguiente:

| LEYES NACIONALES                                                           | AÑO  |
|----------------------------------------------------------------------------|------|
| LEY N° 1420 DE EDUCACIÓN COMÚN                                             | 1884 |
| LEY N° 14473 ESTATUTO DOCENTE NACIONAL                                     | 1958 |
| LEY N° 25446 DEL FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA                            | 2001 |
| LEY N° 26206 DE EDUCACIÓN NACIONAL                                         | 2006 |
| LEY N° 26917 DE BIBLIOTECAS ESCOLARES Y UNIDADES DE INFORMACIÓN EDUCATIVAS | 2014 |

TABLA IV. Leyes Nacionales

### Ley N° 1420

Esta ley estuvo vigente por más de cien años por lo cual es considerada como base fundamental para el sistema educativo nacional. Sus cuatro ejes fueron establecer la escuela primaria obligatoria, laica, gratuita y común a todas las infancias y en todo el territorio nacional. En el texto de la ley, la biblioteca, es una institución con un valor equivalente al que posee la propia escuela y aparece mencionada en 6 artículos, no así la biblioteca escolar como tal, sino las bibliotecas populares de distrito y las bibliotecas de docentes. Transcribiremos a continuación los artículos en los cuales se nombra a la biblioteca:

- ✚ Artículo 42. “Corresponde al Consejo Escolar de Distrito: ... 4°. Promover por los medios que crea convenientes la fundación de sociedades cooperativas de la educación y la de **bibliotecas populares de distrito.**” (Ley N°1420 de Educación Común, 1884)
- ✚ Artículo 57. “Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación: ... 18°. Promover y auxiliar la formación de **bibliotecas populares y de maestros**, lo mismo que la de asociaciones y publicaciones cooperativas de la educación común. ... 26°. Atender y proveer, por lo relativo a las Provincias a la ejecución de las leyes de 23 de Septiembre de 1870 sobre **Bibliotecas Populares**, y de 25 de Septiembre de 1871 sobre Subvenciones a la Educación Común...” (Ley N°1420 de Educación Común, 1884)
- ✚ Artículo 66. “El Consejo Nacional de Educación establecerá en la Capital una **Biblioteca Pública para Maestros**” (Ley N°1420 de Educación Común, 1884)
- ✚ Artículo 67. “Toda **biblioteca popular** fundada en la Capital, territorios y colonias nacionales por particulares ó asociaciones sobre bases permanentes, tendrá derecho

a recibir del tesoro de las escuelas la quinta parte del valor que sus directores comprobasen necesitar ó haber empleado en la adquisición de libros morales y útiles, con tal que se obliguen a observar las prescripciones siguientes: 1° A instalar la **biblioteca** en un paraje central y en edificio con capacidad suficiente para cincuenta lectores, por lo menos. 2° A prestar gratuitamente los libros, al vecindario, mediante garantías suficientes, ó facilitar su adquisición a precios razonables. 3° A llevar en debida forma sus catálogos y los registros de estadística necesarios, proporcionando en períodos determinados, a la autoridad escolar respectiva, los datos que le fueren solicitados sobre el movimiento de la **biblioteca**.” (Ley N°1420 de Educación Común, 1884)

🚩 Artículo 68. “Para obtener la subvención establecida en el artículo anterior el **director de la biblioteca** presentará al Consejo Nacional de Educación, una relación del edificio destinado para la **biblioteca**, con indicación de calle y número, y el certificado de depósito en un Banco de la suma que se propone emplear en libros.” (Ley N°1420 de Educación Común, 1884)

🚩 Artículo 69. “La subvención acordada cesará inmediatamente, toda vez que los libros de la **biblioteca** se enajenen sin reponerlos; sin perjuicio de las penas y responsabilidades que pueda establecer el Consejo Nacional de Educación, para el caso de engaño manifiesto.” (Ley N°1420 de Educación Común, 1884)

#### Estatuto del Personal Docente Nacional

Al analizar la Ley N°14473 “Estatuto del Personal Docente Nacional”, podremos observar que se habla siempre del **Bibliotecario**, **Director de la Biblioteca Estudiantil**, **Director de la Biblioteca Nacional de Maestros** y del **Inspector de Bibliotecas**. En cada capítulo donde refiere las diferentes modalidades, aparecen los requisitos de titulación, escalafón, formalidades para ascenso y disposiciones especiales. Cabe destacar que el Estatuto Docente Nacional es una ley marco, algunas provincias adhieren, otras no. Al ser una reglamentación marco, las provincias pudieron redactar sus estatutos docentes provinciales en base a esta ley. A continuación se transcriben los artículos donde hace referencia a las bibliotecas y bibliotecarios. Los artículos 64, 69, 83, 84 y 85 pertenecen a Escuelas de Enseñanza para el Nivel Primario, los artículos 99, 101 y 110 a Escuelas de Enseñanza Media, 119 y 122 a Escuelas de Enseñanza Técnica y Profesionales de Mujeres, y por último los artículos 143, 147, 150 y 156 que pertenecen a Escuelas de Enseñanza Artística.

- ✚ Artículo 64. “Habilitan para la enseñanza primaria: ... inciso e) El título de **bibliotecario**, expedido por autoridad oficial y el de maestro normal, o simplemente el de **bibliotecario**, en ese orden de prioridad para ocupar cargos en la **Biblioteca Nacional de Maestros** y en las **bibliotecas estudiantiles**.” (Ley N°14473 Estatuto del Personal Docente Nacional, 1958)
- ✚ Artículo 69. “El escalafón del personal de bibliotecas es el que a continuación se consigna: 1, **Bibliotecario**. 2, **Director de biblioteca estudiantil**. 3, **Director de la Biblioteca Nacional de Maestros**. 4, **Inspector de bibliotecas**.” (Ley N°14473 Estatuto del Personal Docente Nacional, 1958)
- ✚ Artículo 83. “Para optar al cargo de **director de biblioteca estudiantil**, se requerirá ser **bibliotecario** con una antigüedad mínima de 5 años.” (Ley N°14473 Estatuto del Personal Docente Nacional, 1958)
- ✚ Artículo 84. “Podrán optar al cargo **director de la Biblioteca Nacional de Maestros** los **bibliotecarios** con título oficial con no menos de 10 años de antigüedad en **bibliotecas** dependientes del Ministerio de Educación y Justicia. El Consejo Nacional de Educación por el voto de dos tercios de sus miembros podrá designar sin necesidad de concurso, **director de la Biblioteca Nacional de Maestros** cuando el candidato reúna títulos de valor eminente, suficientes para justificar la excepción.” (Ley N°14473 Estatuto del Personal Docente Nacional, 1958)
- ✚ Artículo 85. “El cargo de **inspector de bibliotecas** se proveerá por concurso de antecedentes y oposición, al cual podrán presentarse los directores de bibliotecas con título de maestro normal nacional y de bibliotecario.” (Ley N°14473 Estatuto del Personal Docente Nacional, 1958)
- ✚ Artículo 99. “Para ser designado **bibliotecario** en los establecimientos de enseñanza media se requiere tener título de **bibliotecario** expedido por instituto oficial.” (Ley N°14473 Estatuto del Personal Docente Nacional, 1958)
- ✚ Artículo 101. “Se establecen en la enseñanza media los siguientes escalafones: ... inciso e) 1, **Bibliotecario**. 2, **Jefe de Biblioteca**. 3, **Inspector de Bibliotecas**.” (Ley N°14473 Estatuto del Personal Docente Nacional, 1958)
- ✚ Artículo 110. “Los **jefes de biblioteca** serán designados entre los **bibliotecarios** en ejercicio, con no menos de 3 años de antigüedad en el cargo. Para **inspector de biblioteca** se requerirá ser **jefe de biblioteca** o **bibliotecario**, en ambos casos, con título oficial de **bibliotecario** y 12 años de antigüedad con el cargo del escalafón respectivo.” (Ley N°14473 Estatuto del Personal Docente Nacional, 1958)

- ✚ Artículo 119. “Se ingresa en la docencia, en los establecimientos de enseñanza técnica por los cargos siguientes: I. Escuelas industriales o industriales regionales (ciclo básico): ... d) **Bibliotecario**; II. Escuelas profesionales de mujeres: ... c) **Bibliotecario**.” (Ley N°14473 Estatuto del Personal Docente Nacional, 1958)
- ✚ Artículo 122. “En enseñanza técnica regirán los siguientes escalafones: I. Escuelas industriales o industriales regionales (ciclo básico): ... Para el cargo de **bibliotecario** se exigirán las condiciones especificadas en el artículo 99. III. Escalafones comunes a las escuelas industriales y profesionales de mujeres: ... b) 1, **Bibliotecario**. 2, **Jefe de biblioteca**. 3, **Inspector de biblioteca**.” (Ley N°14473 Estatuto del Personal Docente Nacional, 1958)
- ✚ Artículo 143. “El ingreso a la carrera docente se realizará por cualquiera de los cargos siguientes: ... b) **Bibliotecario**.” (Ley N°14473 Estatuto del Personal Docente Nacional, 1958)
- ✚ Artículo 147. “Los cargos de **bibliotecario** y preceptor se proveerán previo concurso de títulos y antecedentes.” (Ley N°14473 Estatuto del Personal Docente Nacional, 1958)
- ✚ Artículo 150. “Se establecen para el personal docente de los establecimientos, institutos y reparticiones de enseñanza artística los siguientes escalafones: ... b) 1, **bibliotecario**. 2, **jefe de bibliotecas**. 3, **inspector de bibliotecas**.” (Ley N°14473 Estatuto del Personal Docente Nacional, 1958)
- ✚ Artículo 156. “Se exigirá para el cargo de **bibliotecario** el título oficial habilitante o, secundariamente, el de graduado en escuela de arte y para preceptor, el de graduado en escuela de arte o, en su defecto, el de maestro normal nacional o bachiller.” (Ley N°14473 Estatuto del Personal Docente Nacional, 1958)

## Ley del Fomento del Libro y la Lectura

Esta ley se basa en el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional y su importancia radica en la formación de una nación puesto que contribuye a la construcción de la identidad nacional. Esta ley tiene por objeto reconocer en el libro y la lectura instrumentos indispensables para el enriquecimiento y la transmisión de la cultura.

La lectura no es un deber personal sino que es un derecho y cualidad de ciudadanía. Es una necesidad para poder ser parte de la vida democrática, tener recursos para leer la historia, las noticias, las redes sociales y la literatura, por esta razón el Estado debe adoptar políticas

públicas que sean garantía para que los habitantes del territorio nacional puedan optar si quieren o no leer.

Veremos a continuación que artículos de la presente ley tienen en cuenta a las bibliotecas escolares y a los bibliotecarios.

- 🚦 Artículo 3. “La política integral del libro y la lectura tendrá por objetivos fundamentales:  
... c) Preservar y asegurar el patrimonio literario, bibliográfico y documental de la Nación editado o inédito, a través de la actualización y el desarrollo de las **bibliotecas** y los archivos públicos y privados; ...g) Promover el acceso igualitario al libro, **bibliotecas públicas, populares, escolares, universitarias y sindicales**, así como a los archivos, centros de información, documentación y difusión literaria; ... i) Favorecer el acceso de los discapacitados a las **bibliotecas** y a las técnicas de audición de textos.” (Ley N° 25446 del Fomento del Libro y la Lectura, 2001)
- 🚦 Artículo 6. “Créase la Comisión Asesora del Libro, que será presidida por el Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación y estará integrada por: a- el director de la **Biblioteca Nacional**; b- el director coordinador de la **Biblioteca del Congreso de la Nación**; c- el presidente de la **Comisión Nacional de Bibliotecas Populares**;... k- un representante de la **Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina**.” (Ley N° 25446 del Fomento del Libro y la Lectura, 2001)
- 🚦 Artículo 17. “La Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación promoverá: ... c- La adquisición de obras con destino a **bibliotecas públicas y populares**, archivos y centros de documentación.” (Ley N° 25446 del Fomento del Libro y la Lectura, 2001)
- 🚦 Artículo 19. “La Ley de Presupuesto de la Nación contemplará anualmente la partida necesaria para cumplir con la función de fomento de la industria del libro, y el abastecimiento de material bibliográfico a las **bibliotecas públicas**, red de **bibliotecas populares** y alumnos de escasos recursos.” (Ley N° 25446 del Fomento del Libro y la Lectura, 2001)
- 🚦 Artículo 20. “La Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación coordinará con otros organismos del Estado nacional, provincial y municipal, los programas de capacitación de los autores, los trabajadores de la industria editorial y las artes gráficas, los libreros, bibliotecarios, traductores, redactores editoriales y agentes literarios.” (Ley N° 25446 del Fomento del Libro y la Lectura, 2001)

Podemos destacar de esta ley que es la única en el ámbito nacional que convoca a una asociación de bibliotecarios graduados para formar parte como comisión asesora.

## Ley de Educación Nacional

A continuación abordaremos la Ley de Educación Nacional (N° 26.206) que fue promulgada el 14 de diciembre de 2006 y tiene como objetivo reglamentar el derecho a la educación y al aprendizaje, el cual está plasmado en el artículo 14 de nuestra Constitución Nacional y en los tratados internacionales que se incluyen en ella. Esta ley constituye la estructura del sistema educativo nacional, haciendo referencia a todos los niveles y modalidades de nuestro sistema educativo; dispone la extensión de la educación obligatoria y establece los deberes y responsabilidades que tiene el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cuanto a educación. Se aplica en todo el país, considerando los criterios federales, la diversidad que existe en cada región, vinculando la educación formal e informal, la formación general y profesional en un marco de educación continua.

Examinaremos los artículos de la ley que están dedicados a las bibliotecas escolares y a los bibliotecarios.

- 🚩 Artículo 85. “Para asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión y la integración nacional y garantizar la validez nacional de los títulos correspondientes, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación: ... f) Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, **bibliotecas** y otros materiales pedagógicos, priorizando aquellas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley.” (Ley N° 26206 de Educación Nacional, 2006)
- 🚩 Artículo 91. “El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fortalecerá las **bibliotecas escolares** existentes y asegurará su creación y adecuado funcionamiento en aquellos establecimientos que carezcan de las mismas. Asimismo, implementará planes y programas permanentes de promoción del libro y la lectura.” (Ley N° 26206 de Educación Nacional, 2006)

Ambos artículos hacen que las bibliotecas escolares se encuentren representadas y que las declares como recurso material necesario para garantizar educación de calidad.

## Ley de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información

Esta normativa crea el Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información, enmarcándose en la Ley Nacional de Educación y es la primera norma legal especializada en bibliotecas escolares del país. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Educación de la Nación a través de la Dirección de la Biblioteca Nacional de Maestras y Maestros.

Este sistema tiene como fin desarrollar acciones para integrar las unidades de información en redes adecuadamente administradas, enmarcadas dentro de un trabajo cooperativo, permitiendo a los actores de la comunidad educativa tener igualdad de oportunidades y las mismas posibilidades para acceder a la información y poder así ser una usina de conocimiento, siempre en conformidad con las políticas educativas de cada provincia.

Por otra parte, los objetivos serán favorecer la integración, sistematización, conservación, guarda legal, defensa y por sobre todo difusión del patrimonio educativo. Buscará impulsar en forma permanente los servicios que brindan, promoverá la profesionalización y capacitación de los actores que lo integran, así como también fomentará las políticas necesarias para la formación de colecciones digitales. Favorecerá a los procesamiento técnicos de los materiales, preservará y organizará la documentación educativa.

Las unidades de información trabajarán con una colección documental en relación a los propósitos de la institución educativa donde se encuentre instalada, contará con mecanismos de difusión de productos, servicios y actividades que brinde, deberá tener un espacio propio adecuado con su mobiliario, equipamiento tecnológico, personal profesional, técnico y auxiliar.

Las bibliotecas escolares deberán tener libros y materiales especiales relacionados con la finalidad de la institución educativa donde se encuentre inserta. Contará con Bibliotecarias y bibliotecarios escolares, personal profesional y técnico; espacio adecuado para el trabajo grupal e individual de alumnos, equipamiento tecnológico y deberá estar abierta a la comunidad dentro del horario escolar.

Debido a que la presente ley es específica no transcribiremos cada artículo sino que el texto completo estará disponible en el Anexo A del presente trabajo.

### 3.2.3.3 Leyes Provinciales de Educación

A continuación se describirán y analizarán las leyes de educación provinciales y toda reglamentación inherente a bibliotecas escolares de las provincias que conforman nuestro territorio nacional para luego adentrarnos específicamente en la provincia de Santa Fe.

En la Tabla V se dispondrán por orden alfabético con el año en el que fueron sancionadas.

| LEYES DE EDUCACIÓN PROVINCIALES                                                               | AÑO  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| LEY DE EDUCACIÓN N° 898 – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES                                     | 2002 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 13688 – PROVINCIA DE BUENOS AIRES                                         | 2007 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 5381 – PROVINCIA DE CATAMARCA                                             | 2014 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 1887-E – PROVINCIA DEL CHACO                                              | 2010 |
| LEY DE EDUCACIÓN VIII N° 91 – PROVINCIA DE CHUBUT                                             | 2010 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 9870 – PROVINCIA DE CÓRDOBA                                               | 2010 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 6475 – PROVINCIA DE CORRIENTES                                            | 2018 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 9890 – PROVINCIA DE ENTRE RÍOS                                            | 2008 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 1613 – PROVINCIA DE FORMOSA                                               | 2014 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 5807 – PROVINCIA DE JUJUY                                                 | 2013 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 2511 – PROVINCIA DE LA PAMPA                                              | 2009 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 8678 – PROVINCIA DE LA RIOJA                                              | 2009 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 6970 – PROVINCIA DE MENDOZA                                               | 2002 |
| LEY DE EDUCACIÓN VI N° 104 – PROVINCIA DE MISIONES                                            | 2003 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 2945 – PROVINCIA DEL NEUQUÉN                                              | 2014 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 4819 – PROVINCIA DE RIO NEGRO                                             | 2012 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 7546 – PROVINCIA DE SALTA                                                 | 2008 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 1327 H – PROVINCIA DE SAN JUAN                                            | 2015 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 4947 – PROVINCIA DE SAN LUIS                                              | 1995 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 3305 – PROVINCIA DE SANTA CRUZ                                            | 2012 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 3554 – PROVINCIA DE SANTA FE                                              | 1949 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 6876 – PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO                                   | 2007 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 1018 – PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR | 2015 |
| LEY DE EDUCACIÓN N° 8391 – PROVINCIA DE TUCUMAN                                               | 2010 |

TABLA V. Leyes de Educación Provinciales

El análisis realizado arroja que es un panorama sumamente heterogéneo dado que de las 24 (veinticuatro) leyes de educación analizadas en 16 (dieciséis) provincias aparece mencionada la **biblioteca escolar**, ellas son: Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Corrientes,

Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Chaco que no solo contempla las bibliotecas escolares y al bibliotecario sino que posee un Subsistema Bibliotecario Provincial. Las otras 15 provincias enumeradas anteriormente no contempla al **bibliotecario escolar en sus leyes**. En 3 (tres) provincias aparece el término bibliotecas en general, ellas son Mendoza, Neuquén y Río Negro. Mendoza, hace alusión a las bibliotecas populares y en Río Negro, aparece la **biblioteca escolar** contemplada solamente en la modalidad de Educación en Contexto de Encierro. Por otra parte hay 5 (cinco) provincias que no nombran a la **biblioteca escolar** ni al **bibliotecario escolar**, Córdoba, Misiones, San Luis, Tucumán y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Destacaremos también que dentro de estas cinco, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no posee una ley de educación propiamente dicha, sino que es la ley de obligatoriedad en el sistema educativo de la ciudad, el cual fue tomado por la investigadora como Ley de Educación.

#### 3.2.3.4 Reglamentaciones provinciales (estatutos docentes, normativas bibliotecas escolares provinciales, etc)

Prosiguiendo daremos lugar al relevamiento y análisis de los estatutos docentes provinciales, los cuales no serán detallados en tablas, pero si nombrados.

De las 24 (veinticuatro) provincias, 2 (dos) no poseen estatuto docente provincial, adhieren al estatuto docente nacional bajo ley o decreto provincial, ellas son Neuquén y Santa Cruz. Siguiendo con las 22 (veintidós) provincias restantes, que sí poseen estatutos docentes provinciales, 7 (siete) contemplan al **bibliotecario** y a las **bibliotecas escolares** en modalidades que no son las que se estudia en el presente trabajo (media y superior), ellas son: Catamarca, Córdoba, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Río Negro y Santiago del Estero. De las 15 (quince) provincias que restan, 8 (ocho) reconocen en sus estatutos docentes provinciales al **bibliotecario en el nivel primario** y a las **bibliotecas escolares**, siendo estas provincias: Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Tierra del Fuego. Cabe destacar que en las provincias antes mencionadas (exceptuando Entre Ríos), las **bibliotecas escolares** cuentan con cargos de **Directores de Bibliotecas, Supervisores de Bibliotecas Escolares y Jefes de Bibliotecas Escolares** en todos sus niveles educativos. Por último nos quedan 7 (siete) provincias: Jujuy, Misiones, Salta, San Juan, San Luis, Tucumán y Santa Fe. De estas siete provincias mencionadas Santa Fe **no posee estatuto docente** propiamente dicho, sino que tiene un

sistema de Reglamentación de Carrera Docente el cual **no contempla** al **bibliotecario** ni a las **bibliotecas escolares**, dichos cargos se equiparan al de maestro de grado en nivel primario y al de preceptores en nivel medio y superior. Las 6 (seis) provincias tampoco contemplan al **bibliotecario** ni a las **bibliotecas escolares** en sus estatutos.

Finalmente analizaremos las normativas que rigen a las bibliotecas escolares de nivel primario en las 24 (veinticuatro) provincias y pudimos ver que:

- 🇦🇷 Buenos Aires posee dos normativas: la ley No 14777 “Ley Provincial de Bibliotecas” sancionada en el año 2015, mediante la cual se crea el Sistema Provincial de Bibliotecas con la finalidad de fomentar la creación, desarrollo y funcionamiento de las bibliotecas en el territorio provincial con la finalidad de garantizar a todos sus habitantes el derecho a la lectura y el libre acceso a la información. Entre los principales objetivos del Sistema se encuentran el integrar y ordenar la información bibliográfica, organizar el sistema de catalogación y clasificación, promover la relación con entidades mayores y apoyar la capacitación técnica del personal que tenga a cargo servicios bibliotecarios y administrativos. Las bibliotecas incorporadas al sistema gozarán entre otros beneficios al de subvención mensual permanente para gastos de funcionamiento, subvención para adquisición de fondo bibliográfico, becas y pasantías de estudio entre otros. Son integrantes del Sistema las bibliotecas públicas, escolares, especiales, especializadas, populares y populares piloto. Y la RESOC-2020-1501-GDEBA-DGCYE “Programa Integral de Bibliotecas Escolares y Especializadas del Sistema Educativo de la Provincia de Buenos Aires” el cual tiene como finalidad la promoción, diseño y ejecución de acciones que fortalezcan la dinámica de funcionamiento de las bibliotecas del sistema educativo provincial, promoviendo el acceso igualitario al conocimiento y a la información. La coordinación operativa estará a cargo del Centro de Documentación e Información Educativa (CENDIE). Los referentes del CENDIE deben ser bibliotecarios titulados.
- 🇦🇷 Catamarca posee el Registro Único y Catálogo de Bibliotecas Populares, Públicas, Escolares, Especiales y Privadas de Catamarca, enmarcada dentro de la Ley No 5374.
- 🇦🇷 Chaco mediante su resolución 25/08 crea el Reglamento de Bibliotecas del Subsistema Bibliotecario de la Provincia. Dicha normativa define cada tipo de biblioteca, regula las funciones, los deberes y obligaciones y las responsabilidades de cada integrante del Subsistema así como también horarios, servicios y recursos

de las bibliotecas que lo conforman. Dentro de los objetivos del Subsistema podemos destacar el de brindar servicios para el desarrollo integral y permanente de toda la comunidad, garantizar el pleno ejercicio del derecho a la información y a aprender dentro del principio de igualdad universal, establecer vínculos con otras redes o instituciones que favorezcan el aprendizaje para docentes, alumnos y miembros de la comunidad, fomentar el aprendizaje y la alfabetización mediante el desarrollo del pensamiento crítico, etc. Las bibliotecas estarán a cargo de personal con titulación bibliotecaria

-  Chubut en el marco de la Ley VIII No 55 establece crear la Red de Bibliotecas Escolares y Pedagógicas dentro del territorio provincial tendiente a que en forma paulatina todas las escuelas tengan bibliotecas abiertas a la comunidad. Estipula dentro de la ley la titulación específica que se deberá tener para ocupar cada cargo dentro de la red.
-  Ciudad Autónoma de Buenos Aires posee dos leyes específicas: la Ley 1515 por la cual se crea el “Sistema Integrado de Bibliotecas de la Ciudad de Buenos Aires (SIBCBA)” y que tiene como finalidad garantizar el funcionamiento, desarrollo y promoción de la lectura dentro de las bibliotecas que conforman el SIBCBA. Se organizarán por nodos zonales. Las bibliotecas integrantes contarán con un sistema de catalogación y clasificación unificado, capacitación técnica para el personal, asesoramiento para informatización de las instituciones, subsidios o contribuciones que gestione la autoridad de aplicación para asignarle al sistema, etc. Crease la Comisión Asesora Permanente integrada por el Director de la Dirección General del Libro y Promoción de la Lectura, representantes de la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina, representantes de la Federación de Bibliotecas Populares, representantes de la Secretaría de Educación y de la Legislatura. Todos estos cargos son ad-honorem. La siguiente es la Ley No 2577 que crea el “Registro Único de Bibliotecas de la Ciudad de Buenos Aires”.
-  Corrientes bajo la Ley No 4556 desarrolla un “Sistema Provincial de Bibliotecas Públicas” destinado a la conservación y difusión del patrimonio cultural, el acceso a dicho acervo y la promoción de la cultura en el campo del libro y la lectura para todos los habitantes de la provincia. El sistema está integrado por bibliotecas públicas, escolares y centros de documentación e información. El ejercicio del cargo bibliotecario estará desempeñado por personal con título específico de tal. Se creará el Fondo Provincial de Bibliotecas para subvenciones y compra de

material bibliográfico e insumos. El órgano consultivo estará integrado por el Subsecretario de Cultura de la Provincia, el resto de los cargos serán designados honorariamente a propuesta de administraciones, instituciones, sectores universitarios con servicios bibliotecarios e integrantes de la Asociación de Bibliotecarios de la provincia.

- Entre Ríos promulga la Resolución No 3910 el cual regula el funcionamiento de las bibliotecas escolares. La Biblioteca Escolar es un lugar de acción pedagógica autónoma que funciona dentro del marco de la institución escolar con la mediación del bibliotecario, el cual deberá seleccionar, recuperar y utilizar información dentro y fuera de la institución, contribuir a la formación de una actitud científica y fomentar la creatividad, recreación y el placer por la lectura en la comunidad educativa. El bibliotecario es un profesional que en el ejercicio de su especialidad es parte integrante de la comunidad educativa y a su vez es complementario del docente.
- Formosa crea el Sistema Provincial Bibliotecario bajo la Ley No 687 el cual estará integrado por bibliotecas públicas, bibliotecas escolares y bibliotecas especiales, cada una de ellas está definida en la ley. La reglamentación estipula las obligaciones a las que están sujetas las instituciones intervinientes como por ejemplo poseer material actualizado, servicio de préstamo a domicilio, servicio de lectura in situ y cooperación interbibliotecaria entre otras. Entre los beneficios encontramos: eximición de pago de impuestos, subsidios para compra de materiales bibliográficos, gratuidad en servicios del estado, becas para perfeccionamiento del personal. El Sistema tendrá una Comisión Asesora conformada por un representante zonal que serán elegidos entre los bibliotecarios de las comisiones de las bibliotecas integrantes.
- Jujuy posee dos leyes por las cuales rigen a las bibliotecas escolares, la Ley Provincial No 5528 “Ley de Bibliotecas Escolares” la cual designa que los cargos de bibliotecarios en los organismos públicos, deberán ser cubiertos con personas que hayan obtenido el título de bibliotecarios otorgados por universidades públicas o privadas o instituciones terciarias no universitarias. Por otra parte la Ley No 5768 que crea el “Registro Único de Bibliotecas de la Provincia de Jujuy” y será integrado por las bibliotecas públicas, privadas y escolares de la provincia, la función del registro será llevar catálogos centralizados, brindar apoyo a las bibliotecas integrantes, promover la creación de la Biblioteca Móvil, fomentar la

creación de bibliotecas populares, etc. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación de la Provincia.

- 🇨🇦 La Pampa reglamenta sus bibliotecas escolares mediante dos leyes. La Ley 1449 que crea el “Sistema Provincial de Bibliotecas”, el cual deberá asegurar el funcionamiento y el desarrollo de las bibliotecas dentro del ámbito provincial y de esta forma garantizar el derecho a la información, formación y recreación de todos sus habitantes. Este sistema estará integrado por las bibliotecas públicas, populares, escolares, especiales y privadas. El órgano de aplicación será la Subsecretaría de Cultura, perteneciente al Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia. El objetivo principal será la coordinación y cooperación entre bibliotecas. Las instituciones integrantes tendrán subsidios anuales, excepción o reducción de impuestos, capacitación y asesoramiento técnico, becas para perfeccionamiento del personal bibliotecario. Por otra parte la Ley No 2483 crea el “Registro Único y Catálogo de Bibliotecas Populares, Públicas, Escolares, Especiales y Privadas de La Pampa” el cual tiene como finalidad crear un acceso único para los ciudadanos de la provincia al catálogo y registro.
- 🇨🇦 Misiones crea bajo la Ley VI-No 40 (Antes Ley 2892) el “Sistema Bibliotecario Provincial” que funcionará en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación de la provincia. Su principal objetivo será asegurar el correcto funcionamiento de los servicios bibliotecarios, también el de recopilar, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico y documental. Estará integrado por todas las bibliotecas infantiles, escolares, públicas y los centros de documentación y cultura dependientes del estado provincial. El ejercicio del cargo bibliotecario será desempeñado por personas con titulación específica de bibliotecario. Las instituciones integrantes podrán acceder a asistencia técnica, financiera, gratuidad de servicios estatales provinciales, becas de estudio y perfeccionamiento para el personal. El órgano de aplicación deberá dirigir el total funcionamiento del sistema, elaborar diagnósticos periódicos y fomentar la creación y desarrollo de nuevas bibliotecas que se integren al sistema.
- 🇨🇦 San Juan mediante la Ley No 5541 crea el Colegio de Bibliotecarios de la Provincia, por el cual todos los cargos en bibliotecas estatales deben ser cubiertos por personal matriculado.
- 🇨🇦 San Luis posee el “Sistema Provincial de Bibliotecas” el cual fue creado bajo la Ley No II-0531-2006. Las bibliotecas que lo integran serán las populares, públicas, escolares, especiales y privadas. Este sistema deberá asegurar el fomento,

funcionamiento y desarrollo de las bibliotecas que lo conforman dentro del ámbito provincial con el objeto de garantizar a todos los habitantes el derecho al libre acceso a la información. Su objetivo principal será la coordinación y cooperación de las acciones y servicios de las instituciones que la integran. La autoridad de aplicación será el Subprograma Eventos Culturales y Regionales y un Consejo Consultivo Asesor integrado por representantes de la Federación de Bibliotecas Populares, un representante de las bibliotecas por región, representantes de bibliotecas escolares, especiales y públicas, con cargos ad-honorem.

- ✚ Tierra del Fuego al promulgar la resolución 1682 sienta las bases de los “Lineamientos para el funcionamiento de las Bibliotecas Escolares” estos lineamientos son una guía clara de la misión de la biblioteca, los objetivos que debe tener la misma, la organización, los servicios que debe prestar, y la organización de las bibliotecas escolares en cada nivel educativo (desde nivel inicial hasta el nivel medio, primaria y secundaria de adultos). Tiene un capítulo donde describe detalladamente los deberes y funciones de los Directores de Bibliotecas Escolares, de los Coordinadores, y de los Bibliotecarios escolares. Antes, en el año 1987, la Secretaría de Educación y Cultura, perteneciente al Consejo Territorial de Educación elabora el Manual para la Organización de la Red de Bibliotecas Escolares de Tierra del Fuego, el cual se redactó con el fin de ofrecer a las escuelas orientaciones prácticas para la organización de sus bibliotecas con un criterio único para poder establecer una red territorial de bibliotecas escolares.
- ✚ Tucumán bajo la Ley 7693 crea el “Sistema Provincial de Bibliotecas” con la finalidad de fomentar la creación, desarrollo y funcionamiento de las bibliotecas en el territorio provincial para poder garantizar el libre derecho a la información, formación y recreación de sus habitantes. Estará conformado por las bibliotecas populares, públicas, escolares, especiales y privadas. Regula las obligaciones de las bibliotecas integrantes, crea la Comisión Provincial de Bibliotecas con cargos ad-honorem y el Fondo Económico Asistencial, lo recaudado en ese fondo será distribuido equitativamente entre las bibliotecas intervinientes y será destinado para compra de materiales bibliográficos, sistemas informáticos, capacitación del personal, etc.
- ✚ Córdoba, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz y Santiago del Estero **no poseen** ninguna normativa o reglamentación específica promulgada en cuanto a **bibliotecas escolares**. La provincia de Santa Fe, si bien posee el

Decreto 4720 “Reglamento de Escuelas Primarias”, el cual regula el horario de funcionamiento y las obligaciones del bibliotecario escolar y el de las Bibliotecas Pedagógicas, **la reglamentación no es específica.**

#### 4. CONCLUSION FINAL

Llevando las afirmaciones presentadas al terreno de la revisión reflexiva de los datos, concluimos que las bibliotecas escolares son espacios donde los niños llevan a cabo dos de los actos más significativos de su historia, el desarrollo del criterio propio y el respeto hacia los demás. Una sociedad que prioriza banalidades por encima de éstas dos, es una sociedad éticamente débil. Éstas instituciones podrán realizar adecuadamente su trabajo cuando los gobiernos decidan invertir en ellas de aquí es que podemos decir que se requieren normativas que faciliten la creación, implementación y adaptación de las bibliotecas escolares en todas las localidades de la provincia

Luego de todo lo investigado podemos decir que la biblioteca escolar es un espacio de aprendizaje detallado en las leyes internacionales, nacionales y provinciales referidas en el capítulo anterior, las políticas públicas para bibliotecas escolares existen y son aplicadas tanto en países extranjeros como en muchas provincias de nuestro país.

Santa Fe es la provincia con la ley de educación más antigua del país y la tercera en la Constitución provincial. Si bien en la Ley de Educación provincial contempla en su artículo 26 que propiciará la creación de bibliotecas Pedagógicas y Escolares, en la realidad esto no se lleva a cabo. Santa Fe es una de las 8 provincias que no posee ningún tipo de reglamentación específica en la temática investigada y fue la última provincia del país en adherir a la Ley de Bibliotecas Escolares No 26917. La reglamentación que rige las bibliotecas escolares primarias es del año 1961, las ciencias de la información han avanzado a pasos agigantados en esos 64 años en los cuales la normativa no fue modificada.

Como resultado podemos demostrar que las políticas públicas sobre bibliotecas escolares se han implementado con éxito en la mayoría de las provincias del país, en otras, como es el caso de la provincia de Santa Fe, predominan políticas públicas débiles, sin un desarrollo y diseño adecuado.

En la Provincia de Santa Fe, las iniciativas denotadas son insuficientes, las pocas que hay están desactualizadas y es claro que se necesita la participación activa del bibliotecólogo escolar dentro de la formulación de las políticas públicas que puedan realizarse a futuro. Es imperante promover el desarrollo e intervención de los bibliotecólogos en cualquiera de sus

especialidades en el involucramiento del diseño, formulación e implementación de las políticas públicas referidas a las bibliotecas y unidades de información. De ellos depende que las bibliotecas escolares sean consideradas como espacios estratégicos de aprendizaje e investigación, imprescindibles en el desarrollo de la educación de la comunidad en general.

El bibliotecario escolar es una piedra fundamental dentro de la organización escolar, los servicios bibliotecarios en las escuelas son una de las pocas herramientas de innovación educativa que, en un país en desarrollo, consiguen equilibrar la necesidad de atender a un número cada vez mayor de estudiantes de manera efectiva.

## 5. RECOMENDACIONES

Como cierre de la presente investigación, consideramos relevante incorporar una serie de recomendaciones que ayudarán a fortalecer los futuros proyectos que se puedan presentar en la Provincia de Santa Fe.

Los Diputados y Senadores provinciales deberán construir normatividad que cubija el correcto funcionamiento de las bibliotecas escolares de todos los niveles del sistema educativo de la Provincia de Santa Fe.

Crear políticas que unifiquen los criterios de las bibliotecas escolares dentro de las instituciones educativas provinciales.

Hacer que el tema de las Bibliotecas Escolares sea un asunto de estado provincial.

Crear una normativa que reglamente un sistema provincial de bibliotecas escolares con supervisión y dirección profesional en el área, no es viable que al profesional de la información lo dirija una persona que no es idónea en el tema.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

American Association of School Librarians (1963). *Normas para las Bibliotecas Escolares*. Unión Panamericana, Organización de los Estados Americanos.

Buonocore, D. (1976). *Diccionario de Bibliotecología: Términos relativos a la Bibliotecología, Bibliografía, Bibliofilia, Biblioteconomía, Archivología, Documentología, Tipografía y materias afines*. (p. 76). Marymar.

Caicedo Molina, G. y Calle García, R. (2019). Prácticas lectoras en la biblioteca escolar: una perspectiva de la formación de usuarios a partir de la pedagogía crítica. *ReHuSo: Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales*, 4(1), 128-137. <https://doi.org/10.33936/rehuso.v4i1.2123>

Carroll, F. L. y Beilke, P. F. (1978). Guidelines for the planning and organization of School Library Media Centres. UNESCO. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000034815>

Castrillón, S. (1982). *Modelo flexible para un sistema nacional de bibliotecas escolares*. OEA.

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires [Const]. Art. 1 al 140. 1° de octubre de 1996. (Argentina). [https://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=166](https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=166)

Constitución de la Nación Argentina [Const]. Art. 1 al 129. 22 de agosto de 1994. (Argentina). <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Constitución de la Provincia de Buenos Aires [Const]. Art. 1 al 222. 13 de septiembre de 1994. (Argentina). [https://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=173](https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=173)

Constitución de la Provincia de Catamarca [Const]. Art. 1 al 298. 03 de septiembre de 1988. (Argentina). <http://www.saij.gob.ar/0-local-catamarca-constitucion-provincia-catamarca-lpk0000000-1988-09-03/123456789-0abc-defg-000-0000kvorpyel>

Constitución de la Provincia de Chaco [Const]. Art. 1 al 212. 27 de octubre de 1994. (Argentina). <http://www.saij.gob.ar/0-local-chaco-constitucion-provincia-chaco-1957-1994-to-lph0000000-1994-10-27/123456789-0abc-defg-000-0000hvorpyel>

Constitución de la Provincia de Chubut [Const]. Art. 1 al 271. 06 de mayo de 2010. (Argentina). <http://www.saij.gob.ar/0-local-chubut-constitucion-provincia-chubut-ley-67-lpu0000000-2010-05-06/123456789-0abc-defg-000-0000uvorpyel>

Constitución de la Provincia de Córdoba [Const]. Art. 1 al 200. 14 de septiembre de 2001. (Argentina). <http://www.saij.gob.ar/0-local-cordoba-constitucion-provincia-cordoba-lpo0000000-2001-09-14/123456789-0abc-defg-000-0000ovorpyel#>

Constitución de la Provincia de Corrientes [Const]. Art. 1 al 239. 8 de junio de 2007. (Argentina). <http://www.saij.gob.ar/0-local-corrientes-constitucion-provincia-corrientes-lpw1000000-2007-06-08/123456789-0abc-defg-000-0001wvorpyel#>

Constitución de la Provincia de Entre Ríos [Const]. Art. 1 al 297. 03 de octubre de 2008. (Argentina). <https://www.congreso.gob.ar/constituciones/ENTRE-RIOS.pdf>

Constitución de la Provincia de Formosa [Const]. Art. 1 al 189. 07 de julio de 2003. (Argentina). [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/01\\_constitucion\\_de\\_la\\_provincia\\_de\\_formosa.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/01_constitucion_de_la_provincia_de_formosa.pdf)

Constitución de la Provincia de Jujuy [Const]. Art. 1 al 243. 20 de junio de 2023. (Argentina). [https://convencionconstituyente.jujuy.gob.ar/files/documents/612a14a7-f62a-46a3-8edf-bda325a6b84c\\_constitucion\\_jujuy\\_2023\\_23-06-2023\\_171038.pdf](https://convencionconstituyente.jujuy.gob.ar/files/documents/612a14a7-f62a-46a3-8edf-bda325a6b84c_constitucion_jujuy_2023_23-06-2023_171038.pdf)

Constitución de la Provincia de La Pampa [Const]. Art. 1 al 133. 06 de octubre de 1994. (Argentina). <http://www.saij.gob.ar/0-local-pampa-constitucion-provincia-pampa-lpl0000260-1994-10-06/123456789-0abc-defg-062-0000lvorpyel#>

Constitución de la Provincia de La Rioja [Const]. Art. 1 al 177. 14 de mayo de 2008. (Argentina). <https://www.congreso.gob.ar/constituciones/LA-RIOJA.pdf>

Constitución de la Provincia de Mendoza [Const]. Art. 1 al 225. 11 de febrero de 1916. (Argentina). <http://www.saij.gob.ar/0-local-mendoza-constitucion-provincia-mendoza-lpm0000000-1916-02-11/123456789-0abc-defg-000-0000mvorpyel#>

Constitución de la Provincia de Misiones [Const]. Art. 1 al 179. 21 de abril de 1958. (Argentina). <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-0-123456789-0abc-defg-000-0000nvorpyel/actualizacion>

Constitución de la Provincia de Neuquén [Const]. Art. 1 al 318. 17 de febrero de 2006. (Argentina). <http://www.saij.gob.ar/0-local-neuquen-constitucion-provincia-neuquen-lpq0000000-2006-02-17/123456789-0abc-defg-000-0000qvorpyel>

Constitución de la Provincia de Río Negro [Const]. Art. 1 al 241. 03 de junio de 1988. (Argentina). <https://www.congreso.gob.ar/constituciones/RIO-NEGRO.pdf>

Constitución de la Provincia de Salta [Const]. Art. 1 al 185. 07 de abril de 1998. (Argentina). [https://www.cdsalta.gob.ar/sites/default/files/CDSALTA/pdfs/constitucion\\_provincia\\_salta.pdf](https://www.cdsalta.gob.ar/sites/default/files/CDSALTA/pdfs/constitucion_provincia_salta.pdf)

Constitución de la Provincia de San Juan [Const]. Art. 1 al 281. 23 de abril de 1986. (Argentina). <https://www.congreso.gob.ar/constituciones/SAN-JUAN.pdf>

Constitución de la Provincia de San Luis [Const]. Art. 1 al 287. 26 de marzo de 1987. (Argentina). <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion-provincia-san-luis.pdf>

Constitución de la Provincia de Santa Cruz [Const]. Art. 1 al 158. 27 de noviembre de 1998. (Argentina). <https://www.santacruz.gob.ar/constitucion-provincial/>

Constitución de la Provincia de Santa Fe [Const]. Art. 1 al 116. 14 de abril de 1962. (Argentina). [santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/203482/986161/](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/203482/986161/)

Constitución de la Provincia de Santiago del Estero [Const]. Art. 1 al 239. 25 de noviembre de 2005. (Argentina). <http://www.saij.gob.ar/0-local-santiago-estero-constitucion-provincia-santiago-estero-lpg0000001-2005-11-26/123456789-0abc-defg-100-0000gvorpyel>

Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur [Const]. Art. 1 al 211. 17 de mayo de 1991. (Argentina). [https://www.tierradelfuego.gob.ar/wp-content/uploads/2016/02/const\\_tdf.pdf](https://www.tierradelfuego.gob.ar/wp-content/uploads/2016/02/const_tdf.pdf)

Constitución de la Provincia de Tucumán [Const]. Art. 1 al 170. 06 de junio de 2006. (Argentina). <http://www.saij.gob.ar/0-local-tucuman-constitucion-provincia-tucuman-lpt0000000-2006-06-06/123456789-0abc-defg-000-0000tvorpyel#>

Cuozzo, G., Ladrón de Guevara, M. C., Verde, M. (2007). El rol del bibliotecario escolar. En: La biblioteca escolar. Alfagrama Ediciones.

Decreto 4720 de 1961 [Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe] Reglamento general de escuelas primarias. 19 de mayo de 1961. [https://amsaferosario.org.ar/amsafe\\_control/files/galeria/76\\_detalle\\_Dec\\_4720-61\\_DIGESTO\\_ESCUELAS\\_PRIMARIAS.pdf](https://amsaferosario.org.ar/amsafe_control/files/galeria/76_detalle_Dec_4720-61_DIGESTO_ESCUELAS_PRIMARIAS.pdf)

Durban Roca, G. y García Guerrero, J. (2008). Contribución de la biblioteca escolar al desarrollo de las competencias lectora e informacional. *Mi biblioteca: la revista del*

*mundo bibliotecario*, 13, 56-65.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2593438>

García Martínez, A. T. (2003). Política bibliotecaria: Convergencia de la política cultural y la política de información. *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, 18(71), 26-37. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=802555>

Gasque, K. y Casarin H. (2016) Bibliotecas escolares: tendências globais. *Em Questão*, 22(3), 36-55. <http://dx.doi.org/10.19132/1808-5245223.36-55>

Gómez-Hernández, J. (2013). Unir educación y bibliotecas: la evolución de un reto permanente. *Profesional de la información*, 22(2), 101–105. <https://doi.org/10.3145/epi.2013.mar.01>

International Association of School Librarianship (1993). *Declaración de política de la IASL sobre bibliotecas escolares*. [https://iasl-online.org/about/organization/sl\\_policy.html](https://iasl-online.org/about/organization/sl_policy.html)

International Association of School Librarianship (2010). *A library for every school!*. [https://iasl-online.org/Resources/Documents/files\\_about/School\\_Library\\_Proclamation-2010.pdf](https://iasl-online.org/Resources/Documents/files_about/School_Library_Proclamation-2010.pdf)

International Federation of Library Associations and Institutions. (1995). *Bibliotecários Escolares: Linhas de Orientação Para os Requisitos de Competência*. IFLA Professional Reports N° 41. <https://www.calameo.com/books/0005103368b5969485e10>

International Federation of Library Associations and Institutions y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2000) *Manifiesto de la Biblioteca Escolar*. <http://hdl.handle.net/10366/115440>

International Federation of Library Associations and Institutions y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2002). *Directrices de la IFLA/UNESCO para la Biblioteca Escolar*. <https://repository.ifla.org/handle/123456789/513>

International Federation of Library Associations and Institutions. (2015). *Directrices de la IFLA para la Biblioteca Escolar*. 2ª. Ed. <https://repository.ifla.org/bitstream/123456789/1096/1/ifla-school-library-guidelines-es.pdf>

Kolesas, M. (2008). Una introducción al rol de la biblioteca en la educación del siglo XXI: del jardín a la terciaria. Fondo de Cultura Económica.

Ley 1018 de 2015. Ley de educación provincial. 16 de enero de 2015. Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur No 27.  
<https://www.justierradelfuego.gov.ar/wp-content/uploads/2022/10/LEYP1018.pdf>

Ley 1327 H de 2015. Ley de educación provincia de San Juan. 21 de agosto de 2015. Boletín Oficial de la Provincia de San Juan s/n.  
[https://educacion.sanjuan.edu.ar/mesi/NormasLegales/Leyes.aspx?udt\\_621\\_param\\_search=&udt\\_621\\_param\\_orderby=Descargar&udt\\_621\\_param\\_direction=ascending](https://educacion.sanjuan.edu.ar/mesi/NormasLegales/Leyes.aspx?udt_621_param_search=&udt_621_param_orderby=Descargar&udt_621_param_direction=ascending)

Ley 13688 de 2007. Ley provincial de educación. 05 de julio de 2007. Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires No 25692. <https://normas.gba.gob.ar/ar-b/ley/2007/13688/3181>

Ley 1420 de 1884. Educación Común. 06 de julio de 1884. Registro Nacional 1882/84.  
<http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/5421.pdf>

Ley 14473 de 1958. Estatuto del Personal Docente. 27 de septiembre de 1958. Boletín Oficial de la República Argentina No 18750.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/126783/texact.htm>

Ley 1449 de 1993. Sistema provincial de bibliotecas. 12 de febrero de 1993. Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa No 1992.  
<https://digesto.tcuentaslp.gob.ar/digesto%20tribunal/Leyes/Ley%201449.html>

Ley 14777 de 2015. Creación del sistema provincial de bibliotecas. 21 de diciembre de 2015. Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires No 27685.  
<https://boletinoficial.gba.gob.ar/secciones/6056/ver>

Ley 1515 de 2004. Sistema Integrado de Bibliotecas. 15 de diciembre de 2004. Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires No 2088.  
<https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/20041215.pdf>

Ley 1613 de 2014. Ley General de Educación. 02 de octubre de 2014. Boletín Oficial de la Provincia de Formosa s/n.  
<https://www.formosa.gob.ar/modulos/educacion/templates/files/leyes/ley1613.pdf>

- Ley 1887-E de 2010. Ley de educación provincial. 15 de diciembre de 2010. Boletín Oficial de la Provincia de Chaco No 9147.  
<https://boletin.chaco.gob.ar/uploads/boletines/boletin-9147-65b26c1a5373d506985828.pdf>
- Ley 2483 de 2009. Registro único y catálogo de bibliotecas populares, públicas, escolares, especiales y privadas. 22 de mayo de 2009. Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa No 2841.  
<https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/images/Archivos/BoletinOficial/2009/Bof2841.pdf>
- Ley 2511 de 2009. Ley de educación provincial. 04 de septiembre de 2009. Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa No 2856.  
<https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/images/Archivos/BoletinOficial/2009/Sep2856.pdf>
- Ley 25446 de 2001. Ley del Fomento del Libro y la Lectura. 26 de julio de 2001. Boletín Oficial de la República Argentina No 29697.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/68006/norma.htm>
- Ley 2577 de 2008. Registro Único de Bibliotecas. Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires No 2858.  
<https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/20080125.pdf>
- Ley 26206 de 2006. Ley de Educación Nacional. 28 de diciembre de 2006. Boletín Oficial de la República Argentina No 31062.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=123542>
- Ley 26917 de 2014. Ley de Bibliotecas Escolares. Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas. 09 de enero de 2014. Boletín Oficial de la República Argentina No 32805.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/225000-229999/225024/norma.htm>
- Ley 2945 de 2014. Ley orgánica de educación de la Provincia del Neuquén. 09 de enero de 2015. Boletín Oficial de la Provincia de Neuquén No 3451.  
<https://boficial.neuquen.gov.ar/Boletines/bo15010903451a1.pdf>

Ley 3305 de 2012. Ley de educación provincial. 04 de enero de 2013. Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz No 4664.

<https://boletinoficial.santacruz.gob.ar/boletin/13/enero13/04Enero2013PQ.pdf>

Ley 3554 de 1949. Ley de educación provincial. 29 de agosto de 1949. Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe s/n.

<http://www.saij.gob.ar/3554-local-santa-fe-ley-educacion-lps0000178-1949-08-05/123456789-0abc-defg-871-0000svorpyel?>

Ley 4556 de 1991. Sistema provincial de bibliotecas públicas. 19 de agosto de 1991. Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes s/n.

<https://hcdcorrientes.gov.ar/digesto/legislacion/textos-actualizados/Ley4556.pdf>

Ley 4819 de 2012. Ley orgánica de educación de la Provincia de Río Negro. 24 de enero de 2013. Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro No 5112.

<https://boletinoficial.rionegro.gov.ar/download/boletin/5112.pdf>

Ley 4947 de 1995. Ley de educación de la provincia de San Luis. 01 de marzo de 1995. Boletín Oficial de la Provincia de San Luis s/n.

[http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-san\\_luis-4947-ley\\_educacion.htm?9](http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-san_luis-4947-ley_educacion.htm?9)

Ley 5374 de 2014. Registro único y catálogo de bibliotecas populares, públicas escolares, especiales y privadas de Catamarca. 07 de enero de 2014. Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca No 02.

[https://api-portal.catamarca.gob.ar/media/boletin-oficial-uploads/963-bol\\_nro\\_02.pdf](https://api-portal.catamarca.gob.ar/media/boletin-oficial-uploads/963-bol_nro_02.pdf)

Ley 5381 de 2014. Ley provincial de educación. 21 de enero de 2014. Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca No 06. Decreto 2269.

[https://web.catamarca.edu.ar/sitio/images/documentos/normativas/nuevas/ley\\_provincial\\_5381\\_educacion.pdf](https://web.catamarca.edu.ar/sitio/images/documentos/normativas/nuevas/ley_provincial_5381_educacion.pdf)

Ley 5528 de 2006. Ley provincial de bibliotecas escolares. 13 de noviembre de 2006. Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy No 127.

[https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?page\\_id=2017](https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?page_id=2017)

Ley 5541 de 1986. Colegio de Bibliotecarios de la Provincia. 18 de septiembre de 1986. Boletín Oficial de la Provincia de San Juan s/n.

<https://minio.legsanjuan.gob.ar/escaneadas/LP-5541-1986.pdf>

Ley 5768 de 2013. Creación del Registro Único de Bibliotecas. 05 de junio de 2013. Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy No 62. [https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?page\\_id=2017](https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?page_id=2017)

Ley 5807 de 2013. Ley de educación de la Provincia de Jujuy. 24 de enero de 2014. Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy No 10. [https://jujuy.gob.ar/wp-content/uploads/sites/15/2019/03/Ley\\_5807\\_200-D-12.pdf](https://jujuy.gob.ar/wp-content/uploads/sites/15/2019/03/Ley_5807_200-D-12.pdf)

Ley 6475 de 2018. Ley de educación provincial. 07 de noviembre de 2018. Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes s/n. <https://www.hcdcorrientes.gov.ar/Leyes-texto/Ley6475.pdf>

Ley 687 de 1987. Sistema Provincial Bibliotecario. 06 de octubre de 1987. Boletín Oficial de la Provincia de Formosa s/n. [http://www.bnm.me.gov.ar/redes\\_federales/bera/pais/formosa/normativa/docs/ley\\_687.pdf](http://www.bnm.me.gov.ar/redes_federales/bera/pais/formosa/normativa/docs/ley_687.pdf)

Ley 6876 de 2007. Ley de educación provincial. 27 de diciembre de 2007. Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero s/n. [http://www.meducacionsantiago.gob.ar/wp-content/uploads/2017/05/ley\\_de\\_educacion\\_santiagodeletero.pdf](http://www.meducacionsantiago.gob.ar/wp-content/uploads/2017/05/ley_de_educacion_santiagodeletero.pdf)

Ley 6970 de 2002. Ley de educación pública provincial. 01 de febrero de 2002. Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza No 26584. <https://www.mendoza.gov.ar/boletinoficial/wp-content/uploads/boletin.old/20020201-26584-normas.pdf>

Ley 7546 de 2008. Ley de educación provincial. 06 de enero de 2009. Boletín Oficial de la Provincia de Salta No 18021. <https://boletinoficialsalta.gob.ar/instrumento.php?cXdlcnR5dGFibGE9THw3NTQ2cXdlcnR5>

Ley 7693 de 2006. Sistema provincial de bibliotecas. 11 de enero de 2006. Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán No 26201. <http://rig.tucuman.gov.ar/leyes/scan/scan/consolidadas/L-7693-consolidada.pdf>

Ley 8391 de 2010. Ley de educación provincial. 05 de enero de 2011. Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán No 27443. <https://boletin.tucuman.gov.ar/?nroBoletin=27443>

Ley 8678 de 2009. Ley de educación provincial. 05 de febrero de 2010. Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja No 10751. <http://www.boletinoflarioja.com.ar/pdf/2010//2010-02-05.pdf>

Ley 898 de 2002. Obligatoriedad de la Educación. 08 de octubre de 2002. Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires No 1542. <https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/20021008.pdf>

Ley 9870 de 2010. De la educación en la Provincia de Córdoba. 06 de enero de 2011. Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba No 4. [https://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2012/06/edu\\_Ley98707.pdf](https://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2012/06/edu_Ley98707.pdf)

Ley 9890 de 2008. Ley provincial de educación de Entre Ríos. 26 de enero de 2009. Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos s/n. <https://cge.entrerios.gov.ar/normativas/>

Ley II-0531 de 2006. Sistema provincial de bibliotecas. 20 de diciembre de 2006. Boletín Oficial de la Provincia de San Luis No 13054. <https://diputados.sanluis.gob.ar/diputadosweb/Contenido/Pagina120/File/Legaio%20Ley%20II-0531-2006.pdf>

Ley VI 104 de 2003. Ley general de educación de la provincia de Misiones. 26 de diciembre de 2003. Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza No 11177. <https://www.boletindigital.misiones.gov.ar/boletines/bo111770.pdf>

Ley VI 40 de 1991. Sistema bibliotecario provincial. Año 1991. Boletín Oficial de la Provincia de Misiones s/n. [https://digestomisiones.gob.ar/archivospdf/1688585219\\_LEY%20VI%20-%20N%2040.pdf](https://digestomisiones.gob.ar/archivospdf/1688585219_LEY%20VI%20-%20N%2040.pdf)

Ley VIII 55 de 2010. Red de Bibliotecas Escolares y Pedagógicas de Chubut. 21 de septiembre de 2010. <https://boletin.chubut.gov.ar/mostrar/124>

Ley VIII 91 de 2010. Ley de educación de la Provincia del Chubut. 19 de noviembre de 2010. Boletín Oficial de la Provincia del Chubut No 11110. <https://boletin.chubut.gov.ar/archivos/boletines/Noviembre%2019,%202010.pdf>

Martínez de Sousa, J. (2004). *Diccionario de bibliología y Ciencias Afines*. Trea.

Martínez Rizo, F. (2018). Reflexiones sobre las políticas educativas. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 48(2), 72-95. <https://doi.org/10.48102/rlee.2018.48.2.47>

Monfasani, R. (2016). *Introducción a la Bibliotecología*. Alfagrama Ediciones.

Neves, B. C., y Aguiar, N. C. (2017). Políticas públicas de informação e Bibliotecas Escolares: panorama brasileiro. *Informação & Sociedade: Estudos*, 27(3), 73-86.  
<https://periodicos.ufpb.br/ojs/index.php/ies/article/view/33296>

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.  
<https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/english>

Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf)

Ortegón, E. (2015). *Políticas públicas: métodos conceptuales y métodos de evaluación*. (pp. 27-31) Universidad Continental, Fondo Editorial.

Resolución 1682 de 1996 [Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego] Lineamientos para el funcionamiento de las bibliotecas escolares. 17 de diciembre de 1996. [https://catalogo.tierradelfuego.edu.ar/pdf/res\\_1682\\_96.pdf](https://catalogo.tierradelfuego.edu.ar/pdf/res_1682_96.pdf)

Resolución 2020-1501-GDEBA-DGCYE de 2020 [Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires] Programa Integral de Bibliotecas Escolares y Especializadas del Sistema Educativo de la Provincia de Buenos Aires. 03 de septiembre de 2020. <https://abc.gob.ar/secretarias/areas/subsecretaria-de-planeamiento/evaluacion-e-investigacion/cendie/programa-integral-de>

Resolución 25 de 2008 [Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco] Reglamento de Bibliotecas del Subsistema Bibliotecario de la Provincia del Chaco. 07 de enero de 2008.  
<https://dirdocumentacion.chaco.gob.ar/documentos/viewp/28308>

Resolución 3910 de 1999 [Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos] Documento orientativo para el funcionamiento de bibliotecas escolares. 22 de septiembre de 1999. <https://www.agmeruruquay.com.ar/resol3910-99.pdf>

## Anexo A. Ley 26917 Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas

### **Ley 26.917 Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas. Sancionada: Noviembre 27 de 2013 Promulgada: Enero 9 de 2014**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

#### **Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas**

ARTICULO 1° — La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas en el marco de lo prescripto en la Ley de Educación Nacional 26.206.

ARTICULO 2° — El Consejo Federal de Educación establecerá la integración del Sistema, debiendo estar conformado por las redes de Bibliotecas Escolares, Archivos Escolares, Centros de Documentación y de Información Educativa, Bibliotecas Pedagógicas y Museos de Escuela, unidades dedicadas a la gestión de la información y el conocimiento y a la preservación del patrimonio escolar, dentro del sistema educativo en sus diferentes niveles y modalidades, de gestión estatal y privada, de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — El Ministerio de Educación de la Nación, a través de la Dirección Biblioteca Nacional de Maestros, será la autoridad de aplicación de la presente teniendo a su cargo la coordinación y articulación del Sistema, en conformidad con convenios jurisdiccionales vigentes.

Las funciones de coordinación y articulación del Sistema estarán a cargo de la Dirección Biblioteca Nacional de Maestros y serán las de formación y actualización, asistencia técnica, monitoreo y evaluación, y desarrollo de tecnologías para la estandarización y normalización del Sistema.

El Poder Ejecutivo nacional asignará a la Dirección Biblioteca Nacional de Maestros las partidas presupuestarias necesarias para un adecuado cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 4° — La finalidad del Sistema es generar acciones para la integración de las unidades de información en redes gestionadas adecuadamente en un marco de trabajo cooperativo, para garantizar a los actores de la comunidad educativa la igualdad de oportunidades y posibilidades de acceso a la información y a la producción de conocimiento, en consenso con las políticas educativas jurisdiccionales.

ARTICULO 5° — Son objetivos del Sistema:

a. Establecer y asegurar la ejecución de políticas y planes estratégicos en relación a la gestión de la información y el conocimiento en el sistema educativo, enmarcados dentro de las políticas públicas y planes federales de desarrollo económico, cultural, técnico y científico para contribuir a su fortalecimiento.

- b. Promover junto a las jurisdicciones acciones tendientes a integrar a las diversas unidades de información en redes y subredes a nivel local, regional y nacional, para ampliar sus recursos mediante el intercambio de producciones y servicios cooperativos.
- c. Favorecer la integración, sistematización, conservación, resguardo legal, defensa y difusión del patrimonio educativo.
- d. Impulsar, fomentar y optimizar el desarrollo permanente de los servicios bibliotecarios, archivísticos, museográficos e informativos, atendiendo a la diversidad cultural y lingüística de las distintas comunidades que conforman el sistema educativo.
- e. Promover líneas de acción institucionales orientadas a favorecer la lectura crítica y reflexiva en las unidades de información de cada comunidad educativa, como modo de comprensión de su realidad pasada y presente a nivel individual, social y cultural, en coordinación con los planes de lectura nacionales y jurisdiccionales.
- f. Generar acciones tendientes a ampliar y profundizar las competencias para la búsqueda, uso, conocimiento, evaluación y producción de la información en distintos formatos y soportes, así como la capacidad de comprensión lectora integral.
- g. Promover la gradual profesionalización y capacitación continua de los actores educativos involucrados en la gestión de las unidades de información mencionadas.
- h. Fomentar y promover políticas sostenibles para la formación de los acervos analógicos y digitales con colecciones pertinentes a cada unidad de información.
- i. Favorecer la normalización de los procesamientos técnicos de los materiales de acuerdo a normas y estándares nacionales e internacionales, que permitan la integración en redes federales, regionales e internacionales de las unidades de información mencionadas en la presente ley.
- j. Preservar y organizar la documentación educativa cualitativa, cuantitativa y de carácter legal, nacional y extranjera, para cumplir con las exigencias de un servicio especializado de asesoramiento documental a los organismos que tienen a cargo la conducción y la investigación de la educación en los distintos niveles.

ARTICULO 6° — La creación o fomento de las unidades de información mencionadas en la presente ley, deberá prever las siguientes condiciones para su mejor funcionamiento:

- a. Poseer un acervo documental pertinente a su especificidad institucional.
- b. Organizar los fondos según las características de los servicios y usuarios de cada unidad de información.
- c. Disponer de mecanismos de difusión de productos, servicios y actividades en función de las necesidades y regulaciones propias de cada una de las redes y de las unidades de información educativa que las conforman.

d. Disponer de un espacio propio, adecuado, con mobiliario, equipamiento tecnológico y conectividad pertinentes, según las particularidades de cada unidad de información y las necesidades de cada jurisdicción.

e. Contar con personal profesional, técnico y auxiliar acorde a los objetivos a cumplir por cada unidad de información.

**ARTICULO 7°** — Las bibliotecas escolares deberán contar con las siguientes condiciones para un funcionamiento adecuado, conforme a la modalidad, el nivel, la matrícula y la cantidad de secciones del establecimiento escolar al que sirven:

a. Poseer materiales bibliográficos y especiales seleccionados en función de su especificidad y dimensión institucional.

b. Contar con bibliotecarios escolares y personal profesional y técnico.

c. Poseer un espacio adecuado para el trabajo individual y grupal, que permita la organización y sectorización de sus diversas funciones y servicios y la realización de actividades en torno a la lectura, formación de usuarios, investigación y extensión a la comunidad.

d. Contar con equipamiento tecnológico y conectividad adecuada, que sirva de herramienta tanto para el procesamiento técnico del fondo documental a través de un software pertinente, como para la búsqueda, selección, evaluación y producción de conocimiento por parte de los usuarios de la comunidad educativa.

e. Estar abierta a la comunidad educativa en cada turno o jornada del establecimiento cubriendo el horario escolar.

**ARTICULO 8°** — Los archivos escolares deberán contar con las siguientes condiciones para un funcionamiento adecuado, conforme a la modalidad, el nivel, la matrícula y la cantidad de secciones del establecimiento escolar al que sirven:

a. Contar con un fondo documental que permita recuperar la diversidad y complejidad de la memoria educativa de su establecimiento escolar.

b. Contar con archivistas especializados y personal técnico y auxiliar, acorde a los objetivos a cumplir por los archivos escolares.

c. Poseer un espacio adecuado que permita el desarrollo de las diversas funciones, actividades y servicios del archivo.

d. Contar con equipamiento tecnológico y conectividad adecuada, que sirva de herramienta tanto para el procesamiento técnico del fondo documental a través de un software pertinente, como para la búsqueda, descripción, selección, evaluación y producción de conocimiento por parte de los usuarios de la comunidad educativa.

e. Generar un servicio de difusión en función de las necesidades de los usuarios y de la

comunidad del sistema educativo.

ARTICULO 9° — Los museos de escuelas deberán contar con las siguientes condiciones para un funcionamiento adecuado:

- a. Contar con material histórico - pedagógico seleccionado en función de la especificidad institucional.
- b. Contar con personal profesional especializado, técnico y auxiliar acorde a los objetivos a cumplir por los museos de escuela.
- c. Disponer de espacios adecuados y accesibles a la consulta, enseñanza, investigación y exposición de sus fondos.
- d. Contar con equipamiento tecnológico y conectividad adecuada, que sirva de herramienta tanto para el procesamiento técnico del fondo documental a través de un software pertinente, como para la búsqueda, descripción, selección, evaluación y producción de conocimiento por parte de los usuarios de la comunidad educativa.
- e. Estar abierto a la comunidad en horarios adecuados a la institución escolar.
- f. Generar un servicio de difusión en función de las necesidades de los usuarios y de la comunidad del sistema educativo.

ARTICULO 10. — Los centros de documentación y de información educativa deberán contar con las siguientes condiciones para su adecuado funcionamiento:

- a. Contar con fondos que contengan la documentación e información cualitativa y cuantitativa producida por los ministerios de educación jurisdiccionales.
- b. Contar con documentalistas y personal técnico y auxiliar acorde a los objetivos a cumplir por los centros de documentación y de información educativa.
- c. Disponer de un espacio adecuado con la infraestructura adecuada a las necesidades de su funcionamiento.
- d. Contar con equipamiento tecnológico y conectividad adecuada, que sirva de herramienta tanto para el procesamiento técnico del fondo documental a través de un software pertinente, como para la búsqueda, descripción, selección, evaluación y producción de conocimiento por parte de los usuarios de la comunidad educativa.
- e. Generar un servicio de difusión en función de las necesidades de los usuarios y de la comunidad del sistema educativo.

ARTICULO 11. — Las Bibliotecas Pedagógicas deberán contar con las siguientes condiciones para su adecuado funcionamiento:

- a. Poseer material especializado para atender las necesidades de formación y actualización docente de cada comunidad educativa.
- b. Contar con bibliotecarios especializados y personal técnico y auxiliar acorde a los objetivos a cumplir por las bibliotecas pedagógicas.
- c. Contar con un espacio adecuado que permita el desarrollo de las diversas funciones, actividades y servicios.
- d. Contar con equipamiento tecnológico y conectividad adecuada que facilite los procesos de investigación y producción de conocimiento.

ARTICULO 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADO BAJO EL No 26917 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.